



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Tultitlán, Estado de México

Responsable de la Publicación: C. Anay Beltrán Reyes
Secretaría del Ayuntamiento
tultitlan.gob.mx

Avenida Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 54900
Tultitlán, Estado de México, martes 05 de marzo del 2019

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

Sumario

ACTA 14.- 10ª DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia, verificación de quórum legal y en su caso, declaratoria de validez de la instalación de la sesión.

IV. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la reforma al Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tultitlán (SIPINNA), para adicionar como integrantes a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, al Instituto Municipal para la Protección de la Mujer de Tultitlán, y a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tultitlán (arts. 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 102, párrafo quinto, fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México).

V. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la reforma al artículo 153 del Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México (art. 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México).

Continúa en segunda hoja

Número 14
Volumen I

Cópias 50

VI. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tultitlán, Estado de México (art. 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México).

VII. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México (art. 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México).

VIII. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la reforma al TÍTULO III DE LAS ÁREAS DE APOYO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para adicionar el CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, artículos 25.1, 25.2 y 25.3 (arts. 31 fracción I y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5 y 7 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y 8 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México).



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, 31 fracciones I Quater, XXXVI, 48 fracción XIII Quinquies, 91 fracciones VIII, X y XIII, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracción II y 68 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y 4, 75, 92 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la C. ANAY BELTRAN REYES, Secretaria del Ayuntamiento, procede a difundir exhaustivamente las disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, 2019-2021, reunido en sesión de cabildo, para que comiencen su vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico oficial denominado Gaceta Municipal y en los estrados de esa dependencia, en formato físico o digital a través de la página web oficial del Ayuntamiento 2019-2021.



MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2019-2021

ACTA 14

10ª DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En Tultitlán de Mariano Escobedo, cabecera del Municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo las **10:00 diez horas** del día **05 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, en la Sala de Cabildo, ubicada en la Planta Alta del Palacio Municipal, sito en Plaza Hidalgo, número 1 uno, colonia Centro, de esta misma localidad, presentes los CC. Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, para el periodo 2019-2021, Licenciada ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, Presidenta Municipal Constitucional; ANDRÉS SOSA MENERA, Síndico Municipal; SANDRA MARÍA LUISA PICHARDO MIRELES, Primera Regidora; FERNANDO TÉLLEZ HERNÁNDEZ, Segundo Regidor; IRMA LILIA NAVARRO SANDOVAL, Tercera Regidora; ALAN GUARNEROS ÁNGELES, Cuarto Regidor; MARÍA MARGARITA ROJAS LÓPEZ, Quinta Regidora; JOSÉ GUSTAVO JUÁREZ MOLINA, Sexto Regidor; DORA ELIA ROCHA PÉREZ, Séptima Regidora; PORFIRIO RAMÍREZ GARCÍA, Octavo Regidor; MICHEL AILED BÁRCENAS GUARNEROS, Novena Regidora; JACOB FRANCISCO JIMÉNEZ NIETO, Décimo Regidor; FABIOLA OCAÑA MOJICA, Décimo Primera Regidora; ISMAEL GARCÍA CHÁVEZ, Décimo Segundo Regidor; AXEL NAVA HERNÁNDEZ, Décimo Tercer Regidor, se reúnen con motivo de celebrar la **10ª Decima Sesión Ordinaria de Cabildo**; y toda vez que, habiendo pasado lista de asistencia, existe quorum legal para llevar a cabo la presente Sesión, la Presidenta Municipal Constitucional la declara formalmente instalada.



PUNTO IV

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la reforma al Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tultitlán (SIPINNA), para adicionar como integrantes a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, al Instituto Municipal para la Protección de la Mujer de Tultitlán, y a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tultitlán (arts. 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 102, párrafo quinto, fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México).

Toda vez que no existen más comentarios respecto a este tema, la Presidenta Municipal Constitucional solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, someta a consideración del Cabildo la propuesta de punto de acuerdo y recabe la votación correspondiente.

En uso de la palabra, la Secretaria del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal Constitucional que el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos, de lo cual se desprenden los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 102, párrafo quinto, fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Ayuntamiento aprueba la reforma al Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de Niñas, Niños y



Adolescentes de Tultitlán (SIPINNA), para adicionar como integrantes a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, al Instituto Municipal para la Protección de la Mujer de Tultitlán, y a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tultitlán.

Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a comunicar el sentido de los presentes acuerdos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, al Instituto Municipal para la Protección de la Mujer de Tultitlán, y a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tultitlán y a publicarlos en la Gaceta Municipal para que la reforma y adición aprobadas entren en vigor al día siguiente de su publicación.

PUNTO V

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la reforma al artículo 153 del Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México (art. 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México).

Toda vez que no existen más comentarios respecto a este tema, la Presidenta Municipal Constitucional solicita a la Secretaria del Ayuntamiento, someta a consideración del Cabildo la propuesta de punto de acuerdo y recabe la votación correspondiente.

En uso de la palabra, la Secretaria del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal Constitucional que el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos, de lo cual se desprenden los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO



Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento aprueba la reforma al artículo 153 del Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México; para que en adelante quede el siguiente texto, de conformidad a su dictamen que se agrega para constancia:

*"Artículo 153.- Siempre que cometa alguna de las infracciones que señala el **artículo 151** de este Bando, por regla general el Oficial Calificador impondrá al responsable como sanción administrativa en primer lugar la multa, la que de no pagar se permutará por arresto que no excederá en ningún caso de 36 horas o, este a su vez, podrá sustituirse por trabajo en favor de la comunidad.*

El Oficial Calificador, según sea el caso, también podrá solicitar la reparación del daño que es la obligación que tiene el infractor de devolver las cosas al estado que guardaban antes de cometer la falta, mediante los trabajos que sean necesarios o el pago de su precio que requiera el quejoso."





2019. AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAERILLO DEL SUR"

Tultitlán
2019 - 2021



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán de Mariano Escobedo, 2019-2021, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; remitió a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; para su estudio y dictamen el proyecto de "Modificación al artículo 153 del Bando Municipal de Tultitlán".

Una vez discutido y analizado por los miembros de la Comisión Edilicia de Reglamentación Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos artículo 46 fracción XVI, presentó el proyecto de "Modificación al artículo 153 del Bando Municipal de Tultitlán".

En virtud de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó turnar el presente proyecto a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; para su estudio, análisis, discusión, modificación en su caso y aprobación de la "Modificación al artículo 153 del Bando Municipal de Tultitlán".

CONSIDERACIONES

Que en fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, fue aprobado el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México; que en atención a la solicitud vía SAIMEX, con número de folio 00069/TULTITLÁN/2019, turnado a la Consejería Jurídica, en fecha 11 de febrero del año 2019, se realiza la modificación al artículo 153, siendo procedente, en virtud de que:

"Artículo 153.- Siempre que cometa alguna de las infracciones que señala el artículo 150 de este Bando, por regla general el Oficial Calificador impondrá al responsable como sanción administrativa en primer lugar la multa, la que de no pagar se permutará por arresto que no excederá en ningún caso de 36 horas o, este a su vez, podrá sustituirse por trabajo en favor de la comunidad. El Oficial Calificador, según sea el caso, también podrá solicitar la reparación del daño que es la obligación que tiene el infractor de devolver las cosas al estado que guardaban antes de cometer la falta, mediante los trabajos que sean necesarios o el pago de su precio que requiera el quejoso."

Sin embargo el artículo 150, establece que:

"Artículo 150.- El Ayuntamiento por conducto de la Consejería Jurídica, tiene bajo su responsabilidad imponer las sanciones por las infracciones que establece el presente Bando, las cuales serán determinadas por las Oficinas Calificadoras municipales. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento a través del cual se organice el funcionamiento y procedimiento ante las Oficinas Calificadoras."

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México

ASHG
AMERICAN SOCIETY OF HUMAN GENETICS
www.ashg.org



Por lo que en lugar de remitirnos al artículo 150, debe remitir al artículo 151, que es el ordenamiento que señala y describe las infracciones:

Capítulo II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo 151.- Serán sancionadas las infracciones al Bando conforme al siguiente tabulador:...

Motivo por el cual el artículo 153 del Bando Municipal de Tuxtla vigente debe quedar de la siguiente forma:

"Artículo 153.- Siempre que se cometa alguna de las infracciones que señala el artículo 151 de este Bando, por regla general el Oficial Calificador impondrá al responsable como sanción administrativa, en primer lugar el Oficial Calificador, la que de no pagar se permutará por arresto, que no excederá en ningún caso de 36 horas o, esta a su vez, podrá sustituirse por trabajo en favor de la comunidad. El Oficial Calificador, según sea el caso, también podrá solicitar la reparación del daño que es la obligación que tiene el infractor de devolver las cosas al estado que guardaban antes de cometer la falta, mediante los trabajos que sean necesarios o el pago de su precio que requiera el quejoso."

Por las razones expuestas, la Comisión Edificia de Revisión y Actualización de la Legislación Municipal considera correcta y completa la propuesta realizada por el Presidente Municipal, debido a que, como se desprende del análisis realizado en la sesión de la Comisión celebrada en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve no encuentra impedimento alguno para que de estimarlo procedente el H. Ayuntamiento, apruebe la "Modificación al artículo 153 del Bando Municipal de Tullitlán".

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero: Una vez estudiado y analizado se DECLARA APROBADO el Proyecto de DECRETO 07, denominado la "Modificación al artículo 163 del Bando Municipal de Tultitlán", mismo que a la letra reza:

Artículo 153.- Siempre que se cometa alguna de las infracciones que señala el artículo 151 de este Band, por regla general el Oficial Calificador impondrá al responsable como sanción administrativa, en primer lugar la multa, la que de no pagar se permutará por arresto que no excederá en ningún caso de 36 horas o, este a su vez, podrá sustituirse por trabajo en favor de la comunidad. El Oficial Calificador, según sea el caso, también podrá solicitar la reparación del daño que es la obligación que tiene el infractor de devolver las cosas al estado que guardaban antes de cometer la falta, mediante los trabajos que sean necesarios o el pago de su precio que requiera el quejoso."

LO QUE TENDRA ENTENDIDO EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, 2019-2021, HACIENDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL LO CORRESPONDIENTE PARA QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en Tuxtillán de Mariano Escobedo, cabecera municipal de Tuxtillán, Estado de México, en la décima sesión ordinaria de cabildo, a los cinco días del mes de marzo del año Dos mil diecinueve.

LA COMISION DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REVISION Y ACTUALIZACION DE LA
REGLAMENTACION MUNICIPAL

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
para el periodo 2019-2021

Licenciada ELENA GARCIA MARTINEZ

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ANAY BELTRAN REYES

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tulitlán
Estado de México



Tultitlán
2019-2021



2019. AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LIC. FLORES DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

APROBACION: 05 de marzo de 2019.

PROMULGACION: 06 de marzo de 2019.

PUBLICACION: 06 de marzo de 2019.

VIGENCIA: 07 de marzo de 2019"

Segundo: Turne la Secretaría de esta Comisión Edificio de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día de la Décima Sesión de Cabildo a fin de que sea propuesto en un punto para su presentación y aprobación.

CUMPLASE.

Tultitlán, Estado de México a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Mtra. Fabiola Ocaña Molica
Décimo Primera Regidora

EL SECRETARIO

EL PRIMER VOCAL

C. Andrés José Ménera
Síndico Municipal

C. Sandra María Luisa Pichardo Mireles
Primera Regidora

EL SEGUNDO VOCAL

EL TERCER VOCAL

C. Fernando Jálvez Hernández
Segundo Regidor
EL CUARTO VOCAL

Lic. Irma Lilia Montero Sandoval
Tercera Regidora
EL QUINTO VOCAL

C. Alan Guzmán Angeles
Cuarto Regidor
EL SEXTO VOCAL

M.V.Z. María Margarita Rojas López
Quinta Regidora
EL SÉPTIMO VOCAL

C. José Gustavo Juárez Molina
Sexto Regidor
EL OCTAVO VOCAL

C. Dora Elia Rocha Pérez
Séptima regidora
EL NOVENO VOCAL

Mtro. Perifoneo Ramírez García
Octavo Regidor
EL DÉCIMO VOCAL

C. Michel Ángel Garcera Guzmán
Novena Regidora
EL DÉCIMO PRIMER VOCAL

C. Jacob Francisco Jiménez Nieto
Décimo Regidor
EL DÉCIMO SEGUNDO VOCAL

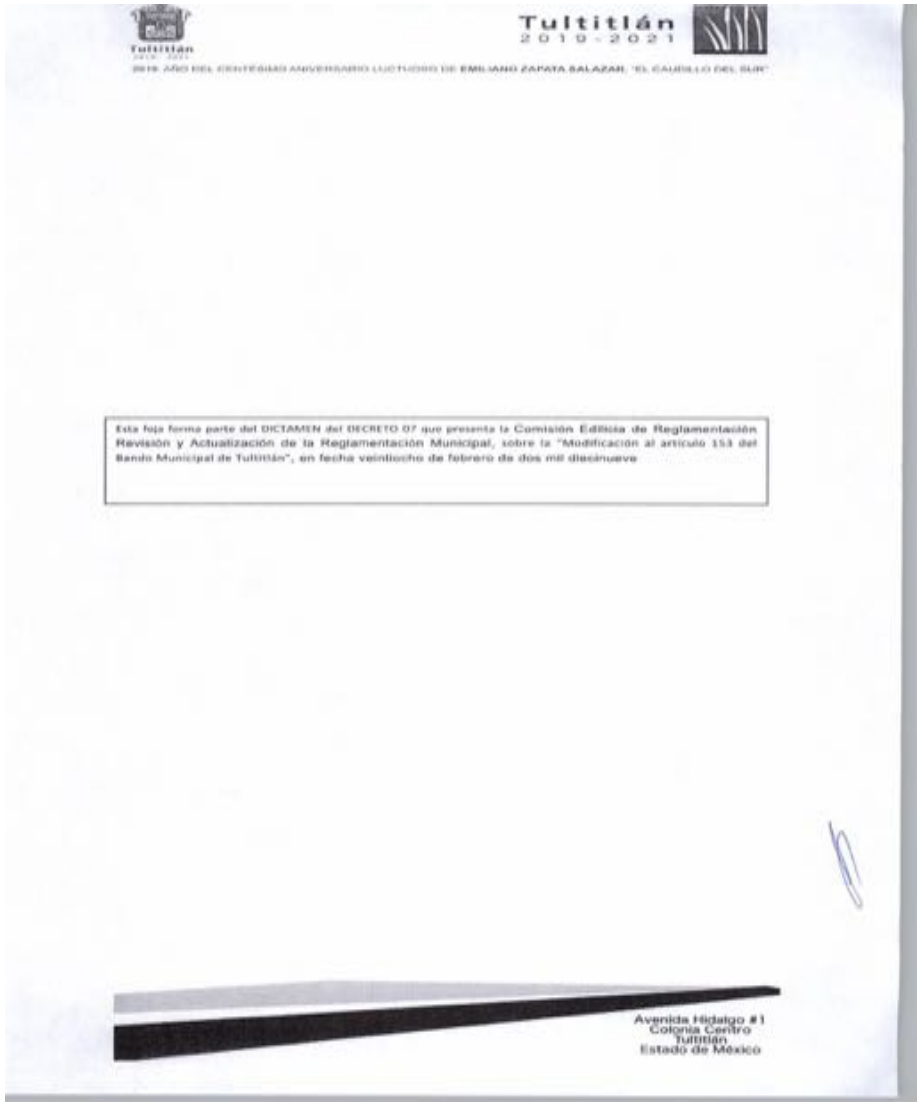
C. Ismael-García Chávez
Décimo Segundo Regidor

C. Axel Nava Hernández
Décimo Tercer Regidor

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"



Segundo. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal a fin de que la reforma aprobada entre en vigor al día siguiente de su publicación.

PUNTO VI

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tultitlán, Estado de México (art. 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México).

Toda vez que no existen más comentarios respecto a este tema, la Presidenta Municipal Constitucional solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, someta a consideración del Cabildo la propuesta de punto de acuerdo y recabe la votación correspondiente.

En uso de la palabra, la Secretaría del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal Constitucional que el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos, de lo cual se desprenden los siguientes:



PUNTOS DE ACUERDO

- Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento aprueba el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tultitlán, Estado de México.
- Segundo.** El Cabildo instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que integre al cuerpo de la presente acta el texto del **"Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tultitlán, Estado de México"**, para su debida constancia.





2019. AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE ENRIQUE ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

Tultitlán
2019 - 2021



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán de Mariano Escobedo, 2019-2021, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; remitió a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; para su estudio y dictamen el proyecto de Código de Ética del Municipio de Tultitlán, Estado de México, que contiene las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los Comités de ética y de prevención de conflictos de intereses.

Una vez discutido y analizado por los miembros de la Comisión Edilicia de Reglamentación Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos artículo 48 fracción XVI, presentó el proyecto de Código de Ética del Municipio de Tultitlán, Estado de México, que contiene las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los Comités de ética y de prevención de conflictos de intereses.

En virtud de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó turnar el presente proyecto a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal para su estudio, análisis, discusión, modificación en su caso y aprobación del Código de Ética del Municipio de Tultitlán, Estado de México, que contiene las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los Comités de ética y de prevención de conflictos de intereses.

CONSIDERACIONES

El diseño de la estructura gubernamental es un instrumento jurídico y administrativo que permitirá al nuevo gobierno dar soporte a sus objetivos prioritarios desde el inicio de su mandato. En este sentido, el gobierno que inició sus funciones, a efecto de honrar los compromisos con el pueblo Tultitlense, deberá contar con los instrumentos que le permitan responder a las demandas de la sociedad y los ciudadanos.

Esos cambios en el ámbito constitucional deben introducirse al marco legal del municipio de Tultitlán, a través de las actualizaciones y adecuaciones de nuestros ordenamientos jurídicos, en ejercicio de la facultad reglamentaria que la Constitución federal y local nos conceden.

Es por ello que bajo esa premisa aprobar el Código de Ética, es una obligación en atención a que el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece que todo servidor público debe ajustar su conducta al Código de ética, en este caso de los Servidores Públicos del Municipio de Tultitlán, estado de México, el cual debe normar la conducta de todo servidor público, por lo que el mismo se presenta, conforme a la siguiente estructura:

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tultitlán
2019-2021



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

PRIMERO
SEGUNDO
TERCERO
CUARTO
QUINTO
SEXTO
SEPTIMO
OCTAVO
NOVENO

Como se desprende de la estructura del Proyecto de Código de Ética del Municipio de Tultitlán, Estado de México, que contiene las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de prevención de conflictos de intereses, en su artículo "PRIMERO", refiere la expedición que hace el Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México del presente Código.

En el "SEGUNDO" se plasma que tanto el presente Código, como las reglas de integridad, regirán la conducta de los servidores públicos municipales.

En el "TERCERO", a modo de glosario describen los términos del lenguaje utilizado en el Código que se dictamina.

A través del "CUARTO" se plasman los principios bajo los cuales se rigen las conductas de actuación de los servidores públicos municipales, siendo estos: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia.

El "QUINTO" establece los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo éstos: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia, rendición de cuentas, austeridad republicana.

El "SEXTO" refiere las reglas de integridad para el ejercicio público, mismas que son: actuación pública, información pública, contrataciones, licencias, permisos y concesiones, programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad.

El "SEPTIMO", contiene los lineamientos generales, para propiciar la integridad de los servidores públicos, los cuales se enlistan: objeto, presencia institucional, vinculación y coordinación, integración, elección de miembros, principios, criterios y funciones, delación, funcionamiento, presidente y secretario, responsabilidades, reporte de información, divulgación y transparencia.

El "OCTAVO", prevé a la Contraloría Municipal para interpretar y resolver los casos no previstos en el Código, así como el "NOVENO" que refiere que la Contraloría vigilará la observancia del presente Código.

Por las razones expuestas, la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal considera correcta y completa la propuesta realizada por la Presidencia Municipal, debido a que, como se desprende del análisis realizado en la sesión de la Comisión celebrada en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve no encuentra impedimento alguno para que de estimarla procedente el H. Ayuntamiento, apruebe el Código de Ética del Municipio de Tultitlán, Estado de México, que contiene las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de prevención de conflictos de intereses.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



2019 - AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LECTURAS DE ENLAZAR PARA SALAZAR, "EL CAJILLAL DEL SUR"

Tultitlán
2019-2021



PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero: Una vez estudiado y analizado se DECLARA APROBADO el Proyecto de DECRETO 05, denominado "Código de Ética del Municipio de Tultitlán, Estado de México, que contiene las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los Comités de ética y de prevención de conflictos de intereses.", mismo que a la letra reza:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO. EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, QUE CONTIENE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR SU INTEGRIDAD A TRAVÉS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Tultitlán 2019-2021 expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, las reglas de integridad para el ejercicio del empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.

SEGUNDO.- El Código de Ética y las Reglas de Integridad, regirán la conducta de los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares en la Administración Pública Municipal.

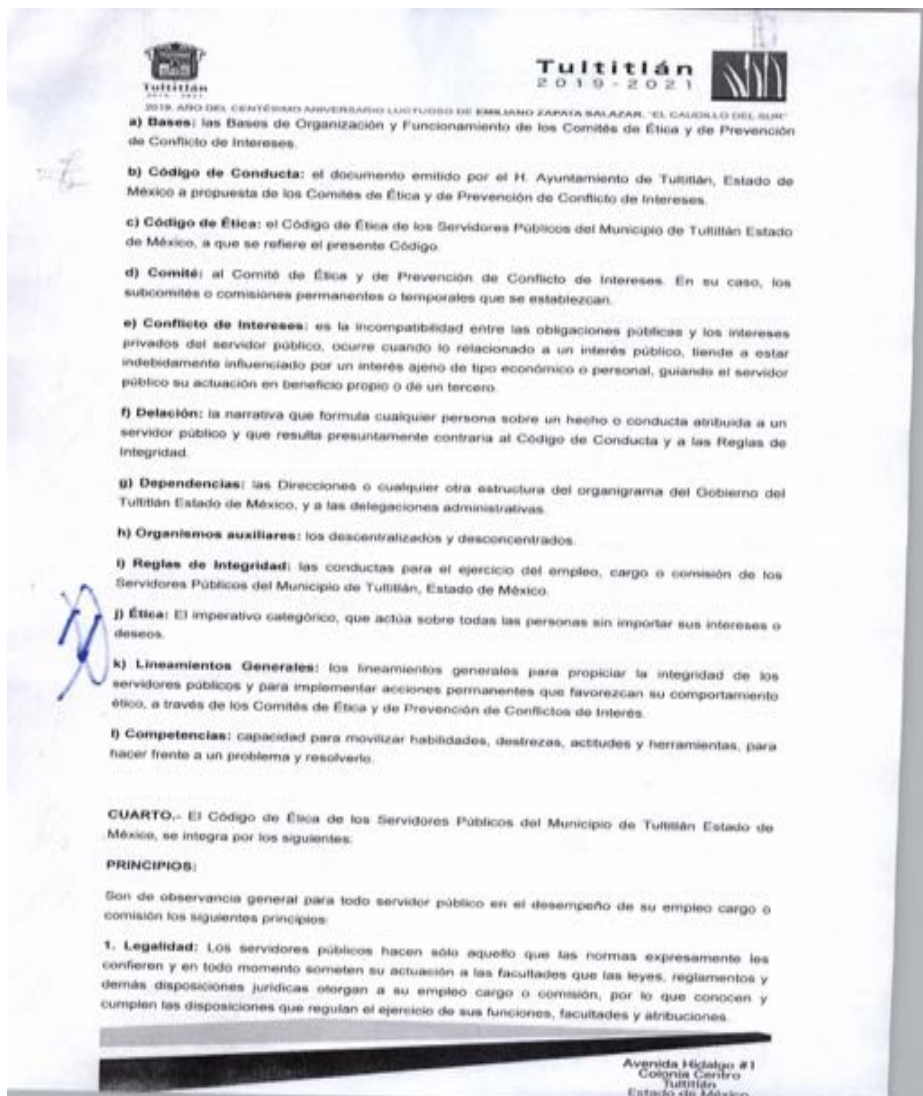
Los entes públicos cuyas leyes específicas prevean el establecimiento de códigos de ética o de acciones concretas en la materia, deberán informar por escrito a la Contraloría Municipal, así como homologar los mismos al presente Código.

TERCERO.- El lenguaje empleado en el Código de Ética tiene sustento en las Reglas de Integridad y en los Lineamientos Generales, por lo que no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Para efectos del presente Código, se entenderá por:

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Dora Elia NP





Tuxtla Gutiérrez
2019 - 2021

Tuxtla
2019 - 2021



2019. AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

2. Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

3. Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población y de la patria porque "la patria es primero".

4. Imparcialidad: Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

5. Eficiencia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación, guiándose por el principio de austeridad republicana.

6. Eficacia: Los servidores públicos movilizan todas sus competencias para alcanzar las metas y objetivos que la administración pública municipal se propone.

QUINTO.- El Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tuxtla Estado de México, se integra por los siguientes:

VALORES:

1.- Todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los siguientes valores:

1. Interés Público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

2. Respeto: Los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

3. Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de Universalidad, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de Interdependencia que, implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de indivisibilidad, que

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tuxtla
Estado de México

Don Elio R.R.



Tultitlán
2019-2021



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR" refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección "Artículo 1 Constitucional".

4. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

5. Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones de gobierno.

6. Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser éste el principal legado para las generaciones futuras.

7. Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

8. Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

9. Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

10. Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transfieren o conservan y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

11. Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tuxtla
2019-2021



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. "EL CAUDILLO DEL SUR" Informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

12. Austeridad republicana: Los servidores públicos del Municipio de Tuxtla, asumen ante la ciudadanía y sus autoridades, el espíritu de servicio a la patria y aceptan como remuneración lo establecido en el presupuesto, renunciando a bonos y privilegios, y se comprometen a usar los bienes a su disposición únicamente para la prestación del servicio asignado.

SEXTO.- Las Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público, se componen por los supuestos siguientes:

1.- Actuación pública.

El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos garantes de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tuxtla
Estado de México

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Hoyos de C
Dona Elia R



Tultitlán
2019-2021



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

f) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.

m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de intereses.

n) No proporcionar la atención y eficacia en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior.

o) Dejar de asistir de manera injustificada o no cumplir con los horarios correspondientes o simular los mismos, así como enfermedades o accidentes de trabajo, o asistir bajo el influjo del alcohol o drogas enervantes.

p) Dejar de prestar la atención y trato amable a los superiores, así como dejar de proporcionar el apoyo que éstos le soliciten.

q) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo o superiores.

r) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

s) Utilizar los bienes materiales y recursos como vehículos, gasolina, computadoras, papelería y similares, para propósitos personales, incluyendo la sustracción de los mismos.

t) Dejar de colaborar con otros servidores públicos o incumplir con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

u) Obstaculizar u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.

v) Dejar de conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

w) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.

2.- Información pública.

El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tuxtla
2019 - 2021



2019. AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"
c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

g) Permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

3.- Contrataciones, licencias, permisos y concesiones.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad, orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Estado. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Gobierno del Estado de México.

b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tuxtla
Estado de México



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"



Tultitlán
2019 - 2021



e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio para verificar avances.

m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

o) Recibir o solicitar dinero o cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, el otorgamiento y modificatorios, así como prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, nacionales como internacionales, cuando interactúen con los particulares.

q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia u organismo que dirige o en la que presta sus servicios.

r) Contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas en las que tengan un interés personal o participación, o con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado.

4. Programas gubernamentales.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México.



Tultitlán
2019-2021



3019 AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR".
programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia u organismo que dirige o en la que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, diferentes a las funciones encomendadas.

5. Trámites y servicios.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México




Tultitlán
2019 - 2021
2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"



e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, gestiones y la prestación de servicios.

f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

6. Recursos humanos.

El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o comisión, se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito.

b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.

f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

k) Presentar información y documentación presuntamente falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.



Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tultitlán
2019-2021



l) Retirar, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de intereses.

n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.

o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

p) Omitir o no entregar en tiempo la documentación o información que se requiera para el trámite de los juicios para la debida defensa de la dependencia

7. Administración de bienes muebles e inmuebles.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

e) Deteriorar o maltratar el edificio, los bienes sujetos a éste y los no sujetos, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio.

f) Disponer del personal a su cargo para fines personales o familiares, simulando asuntos oficiales o creando comisiones inexistentes.

g) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

h) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México





2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

i) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia u organismo en que labore

j) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable

k) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

8. Procesos de evaluación.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

9. Control interno.

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

d) Cobrar dádivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados del control interno.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



3019. AÑO DEL CENTESIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMBIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAJALLO DEL SUR"

Tultitlán
2019 - 2021



- e) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- f) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- g) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- h) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- i) Omitir modificar procesos y trámites de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- j) Dejar de implementar o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos, para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- k) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- l) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

10. Procedimiento administrativo.

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar el derecho de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir del desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Resolver las responsabilidades administrativas con falta de fundamentación y motivación legal, o sin que se aporten los elementos, pruebas necesarias, o fuentes de obligaciones, con el fin que éstos se pierdan ante otra instancia.
- e) Negociar los procedimientos de responsabilidades con los involucrados, manteniendo reuniones o acuerdos privados para beneficio personal.
- f) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- g) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México

Don Elia RP



Tultitlán
2019 - 2021



h) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

i) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

j) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

11. Desempeño permanente con integridad.

El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) No excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de intereses.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, acuático o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia u organismo en que labore.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tuxtlián
2019 - 2021



2019. AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LUTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"
k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.

l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

12. Cooperación con la integridad.

El servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, coopera con la dependencia u organismo en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antieéticas.

c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

SÉPTIMO.- Los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos a través de los comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, se componen de:

1. Objeto.

Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.

2. Presencia institucional.

Las dependencias y organismos auxiliares instalarán Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, que propicien la integridad de los servidores públicos e implementen acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

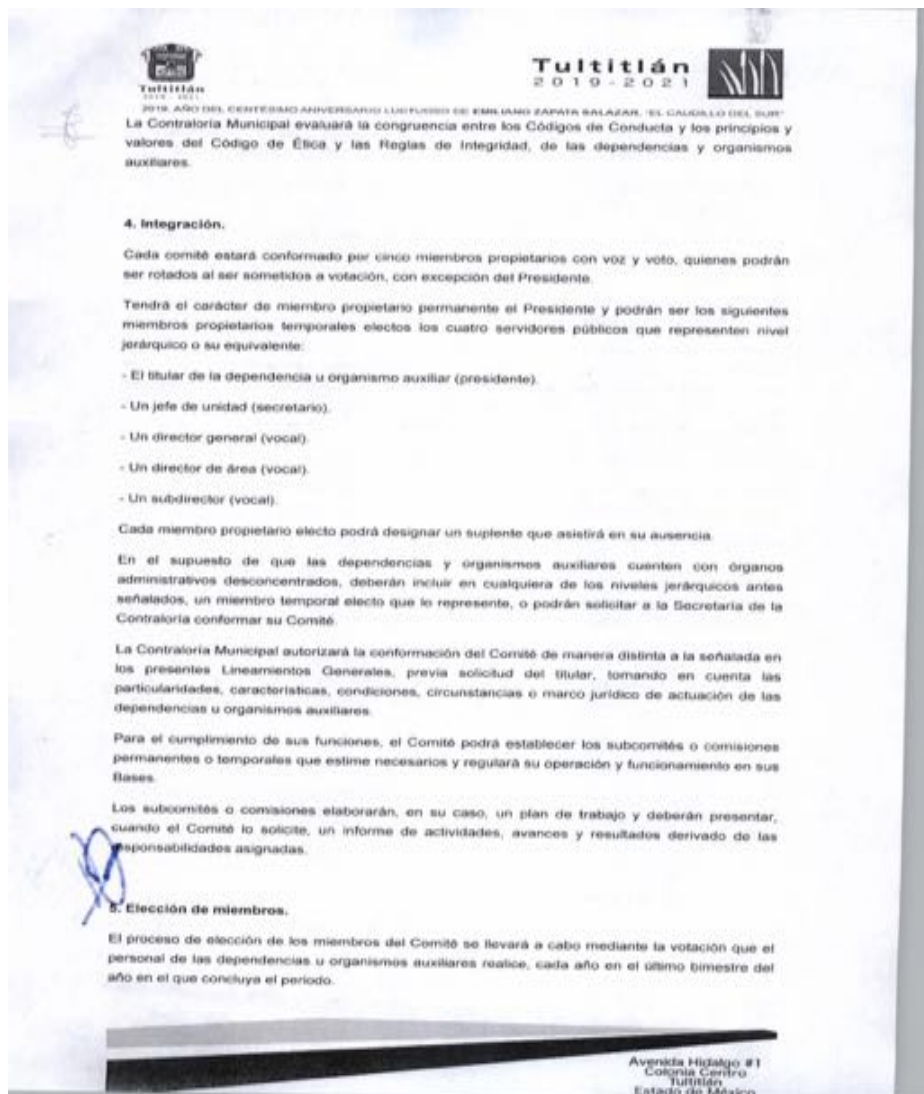
3. Vinculación y Coordinación.

La coordinación entre la Secretaría de la Contraloría y los Comités permitirá la divulgación del Código de Ética y las Reglas de Integridad, la definición y generación de información y los medios que permitan la evaluación del comportamiento ético de los servidores públicos.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tuxtlián
Estado de México



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"





Tultitlán
2019-2021



2019. AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

Los miembros durarán en su encargo un año.

Los candidatos deberán ser reconocidos por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso.

La elección será supervisada por el presidente del Comité.

Una vez concluida la etapa de elección, los presidentes revisarán e integrarán los resultados, mismos que deberán presentar al Comité, para su conocimiento y posterior difusión antes de la primera sesión del siguiente año y a través de los medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

Los servidores públicos que resulten electos y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito al presidente, para que se convoque a aquellos servidores públicos que de acuerdo con la votación registrada se encuentren en el orden inmediato siguiente.

Cuando un miembro electo de carácter temporal deje de laborar en la dependencia u organismos y éste sea propietario, se integrará al Comité con ese carácter el servidor público electo como su suplente y será convocado como suplente aquél que en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada se encuentre en el orden inmediato siguiente.

Cuando el miembro de carácter temporal que deje de laborar sea el suplente, será convocado aquél servidor público que en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada se encuentre en el orden inmediato siguiente.

En los casos en que, como resultado de la elección no se cuente con servidores públicos que puedan representar a un determinado nivel jerárquico, el Comité convocará nuevamente a elección para que se ocupe con un nivel inmediato inferior, o en su caso, dejar constancia que no existe servidor público que pueda representar el nivel jerárquico vacante.

Previamente a la primera sesión ordinaria del año, el presidente notificará a través de oficio a los servidores públicos que fueron electos como miembros propietarios o suplentes para que integren el Comité.

El presidente convocará a través de oficio a los invitados, recordándoles su participación y compromiso en el Comité.

En caso de que los miembros incumplan las obligaciones señaladas en los presentes lineamientos generales, podrán ser sujetos a responsabilidad administrativa.

Los miembros cuya remoción haya sido solicitada con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones y serán sustituidos conforme a los términos previstos en los presentes lineamientos generales sobre la renuncia de servidores públicos.

Las propuestas de remoción se realizarán a través del presidente quien lo hará del conocimiento del Comité, a fin que una vez escuchado al miembro que se encuentre en el supuesto, el Comité determine lo conducente.

6. Principios, criterios y funciones.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México





2019. AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LICITUDIO DE EMBIANO ZARATA SALAZAR. "EL CAJILLITO DEL SUR"
cargos, comisiones o funciones, considerando el resultado del diagnóstico que en la dependencia u organismo se haya integrado conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

V. Listado de los valores específicos cuya observancia resulta indispensable en la dependencia u organismo y

VI. Glosario en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de Conducta cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de la dependencia u organismo de que se trate.

e) Determinar, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de la Contraloría, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de Internet de la dependencia u organismo.

f) Participar con la Contraloría Municipal en la evaluación anual del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.

g) Funcionar como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta.

h) Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código de Conducta.

i) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio y que se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos.

j) Formular sugerencias, en su caso, para modificar procesos en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

k) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, de las Reglas de Integridad y del Código de Conducta.

l) Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, en las Reglas de Integridad y en el Código de Conducta, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisiones o funciones.

m) Promover en coordinación con la Contraloría Municipal, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de intereses, entre otras.

n) Dar vista al órgano de control interno de la dependencia u organismo de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

g) Gestionar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre los servidores públicos, conforme a las bases que establezca la Contraloría Municipal.

h) Presentar en el mes de enero al titular de la dependencia u organismo auxiliar o al órgano de gobierno de las entidades según corresponda y a la Secretaría de la Contraloría, durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:

I. El seguimiento a las actividades contempladas en el programa anual de trabajo.

II. El número de servidores públicos capacitados en temas relacionados con la ética, integridad y prevención de conflicto de intereses u otros temas relacionados.

III. Los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código de Conducta.

IV. El seguimiento de la atención de los incumplimientos al Código de Conducta, para lo cual deberá considerarse el número de asuntos, fechas de recepción y los motivos, el principio o valor transgredido del Código de Ética, fecha y sentido de la determinación y número de casos en que se dio vista al órgano interno de control y

V. Sugerencias para modificar procesos y flujos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

Este informe se difundirá de manera permanente en la página de Internet de la dependencia u organismo, observando los criterios que para tal efecto establezca la Contraloría Municipal.

q) Establecer los subcomités o comisiones que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como sus bases de funcionamiento respectivas.

r) Recibir las quejas y denuncias fundamentadas y motivadas en el presente Acuerdo y turnarlas al órgano de control interno respectivo, para su resolución en caso de procedencia.

s) Las demás atribuciones a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Los Comités, para el cumplimiento de sus funciones se apoyarán de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten las dependencias u organismos, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

7. Denuncias.

Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta y acudir ante el Comité para presentar una denuncia, acompañado del testimonio de un tercero. El Comité podrá establecer medios electrónicos para la presentación de denuncias.



Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán,
Estado de México



UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR "EL CALENDO DEL SUR"

Tultitlán
2019-2021



Cuando resulte necesario el Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.

Una vez recibida la denuncia, el Secretario le asignará un número de registro y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

En caso de que el asunto no corresponda al de una denuncia, se deberá orientar a la persona para que la presente ante el órgano de control interno o la instancia correspondiente.

La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Los servidores públicos de la dependencia a organismo deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y en las Reglas de Integridad.

Los miembros del Comité para atender una denuncia presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, el Comité determinará su remisión al Órgano de Control Interno.

B. Funcionamiento.

De las sesiones.

El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo y sesiones extraordinarias en cualquier momento.

Las convocatorias se enviarán por el presidente o por el secretario, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con la referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México

Dpto. Elia R.P.





Tultitlán
2019 - 2021



2019, AÑO DEL CENTENARIO UNIVERSITARIO CULTURAL DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CHOCOLLO DEL SUR

Desarrollo de las sesiones.

Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a) Verificación del quórum por el Secretario.
- b) Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día.
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior y
- d) Discusión y aprobación de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses o estar en contra del mismo y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Votaciones.

Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes. En caso de asistir a la sesión un miembro titular y su suplente, solo podrá emitir su voto el primero.

Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.

5. Presidente y secretario.

Del presidente.

El presidente designará a su suplente en caso de ausencia con voz y voto, e igualmente designará al secretario y a su respectivo suplente, que no serán miembros propietarios o suplentes temporales electos del Comité y solo tendrá voz.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el presidente será auxiliado en sus trabajos por el secretario.

Corresponderá al presidente:

- a) Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de los servidores públicos de la dependencia u organismo que, en su calidad de miembros propietarios temporales electos integran el Comité, para lo cual deberá considerar lo señalado en los presentes lineamientos generales.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México

Don Elio R.





Tultitlán

30-10-AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO DEL ESTADO DE EMBAJADOR RAFAEL NALAZAR, "EL CHUCLLO DEL SUR"

Tultitlán
2019-2021



b) Participar en los debates.

c) Aprobar el orden del día.

d) Proponer las modificaciones pertinentes al acta y orden del día, anteriores.

e) Emitir su voto.

f) Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

10. Responsabilidades.

Los miembros del Comité deberán:

a) Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta.

b) Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos.

c) Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable.

d) Participar activamente en el Comité y en los subcomités o comisiones en que participen a fin que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones.

e) Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso.

f) En cualquier asunto en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo por escrito y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención y

g) Capacitarse en los temas propuestos por la Secretaría de la Contraloría o de carácter institucional.

11. Reporte de información.

Los comités, a través de su Secretario, se sujetarán a la sistematización de los registros, seguimiento, control y reporte de información que en su caso requiera la Secretaría de la Contraloría.

12. Divulgación y transparencia.

Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría emitir los criterios, conforme a la normatividad aplicable, para que las dependencias y organismos auxiliares publiquen en sus páginas de internet sus códigos de conducta, los informes anuales, la demás información relacionada con los Comités y para llevar un registro de su constitución.

Por su parte, las dependencias y organismos auxiliares deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de las actividades, objetivos y resultados de los comités, de los presentes lineamientos generales, las bases y del Código de Conducta.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

**Tultitlán**
2019-2021 

SEIS AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

OCTAVO.- La Contraloría Municipal interpretará y resolverá los casos no previstos en el mismo.

NOVENO.- La Contraloría Municipal, vigilará la observancia del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo la "Gaceta Municipal".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

TERCERO.- Los comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberán estar constituidos en los términos de los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Contraloría Municipal, las Dependencias y Organismos Auxiliares llevarán a cabo las acciones que permitan la implementación del presente Acuerdo.

LO QUE TENDRA ENTENDIDO EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, 2019-2021: HACIENDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL LO CORRESPONDIENTE PARA QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en Tultitlán de Mariano Escobedo, cabecera municipal de Tultitlán, Estado de México, en la décima sesión ordinaria de cabildo, a los cinco días del mes de marzo del año Dos mil diecinueve.

LA COMISION DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REVISION Y ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO para el periodo 2019-2021

Licenciada ELENA GARCIA MARTINEZ

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ANAY BELTRAN REYES

APROBACION: 05 de marzo de 2019.

PROMULGACION: 06 de marzo 2019.

PUBLICACION: 06 de marzo de 2019.

VIGENCIA: 07 de marzo de 2019"

Segundo: Turne la Secretaría de esta Comisión Ejecutiva de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día de la Décima Sesión de Cabildo a fin de que sea propuesto en un punto para su presentación y aprobación

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tultitlán
2019 - 2021

Tultitlán
2019 - 2021



3019 AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO EXCELENTE DE EMERSON RAMA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"
CUMPLASE.

Tultitlán, Estado de México a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Mtro. Fabiola Ocaña Morales
Primera Registrada

EL SECRETARIO

C. Andrés Luis Méndez
Síndico Municipal

EL PRIMER VOCAL

C. Sandra María Luisa Pichardo Mireles
Primera Registrada

EL SEGUNDO VOCAL

C. Fernando Trujillo Hernández
Segundo Registrado
EL CUARTO VOCAL

EL TERCER VOCAL

Lic. Irma Lilia Navarro Sandoval
Tercera Registrada
EL QUINTO VOCAL

C. Alan Guzmán Angélica
Cuarto Registrado
EL SEXTO VOCAL

M.V.Z. María Margarita Rojas López
Quinta Registrada
EL SEPTIMO VOCAL

C. José Guadalupe Ortiz Molina
Sexto Registrado
EL OCTAVO VOCAL

C. Dña. Elia Rocha Pérez
Septima Registrada
EL NOVENO VOCAL

Mtro. Porfirio Ramírez García
Octavo Registrado
EL DÉCIMO VOCAL

C. Michel Ariel Bárcenas Guzmán
Novena Registrada
EL DÉCIMO PRIMER VOCAL

C. Jacob Francisco Jiménez Nieto
Décimo Registrado
EL DÉCIMO SEGUNDO VOCAL

C. Ismael García Chávez
Décimo Segundo Registrado

C. Axel Nayib Hernández
Décimo Tercer Registrado

Esta hoja forma parte del DICTAMEN del DECRETO 05 que presenta la Comisión Ejecutiva de Reglamentación Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, sobre el Código de Ética del Municipio de Tultitlán, Estado de México, que contiene las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de prevención de conflictos de intereses, en fecha veintiocho de febrero de dos mil



Tercero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal, a fin de que entren en vigor al día siguiente de su publicación.

PUNTO VII

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México (art. 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México).

Toda vez que no existen más comentarios respecto a este tema, la Presidenta Municipal Constitucional solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, someta a consideración del Cabildo la propuesta de punto de acuerdo y recabe la votación correspondiente.

En uso de la palabra, la Secretaría del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal Constitucional que el punto de acuerdo ha sido aprobado por mayoría de 14 catorce votos a favor, con una abstención del Décimo Tercer Regidor, de lo cual se desprenden los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México.



Segundo. El Cabildo instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que integre al cuerpo de la presente acta el texto del **“Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México”**, para su debida constancia.

 **Tultitlán**
2019-2021 

2019-2021
2019-2021

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán de Martín Escobedo, 2019-2021, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 156, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, remitió a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para su estudio y dictamen el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Una vez discutido y analizado por los miembros de la Comisión Edilicia de Reglamentación Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Presidencia Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos artículo 48 fracción XVI, presentó el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

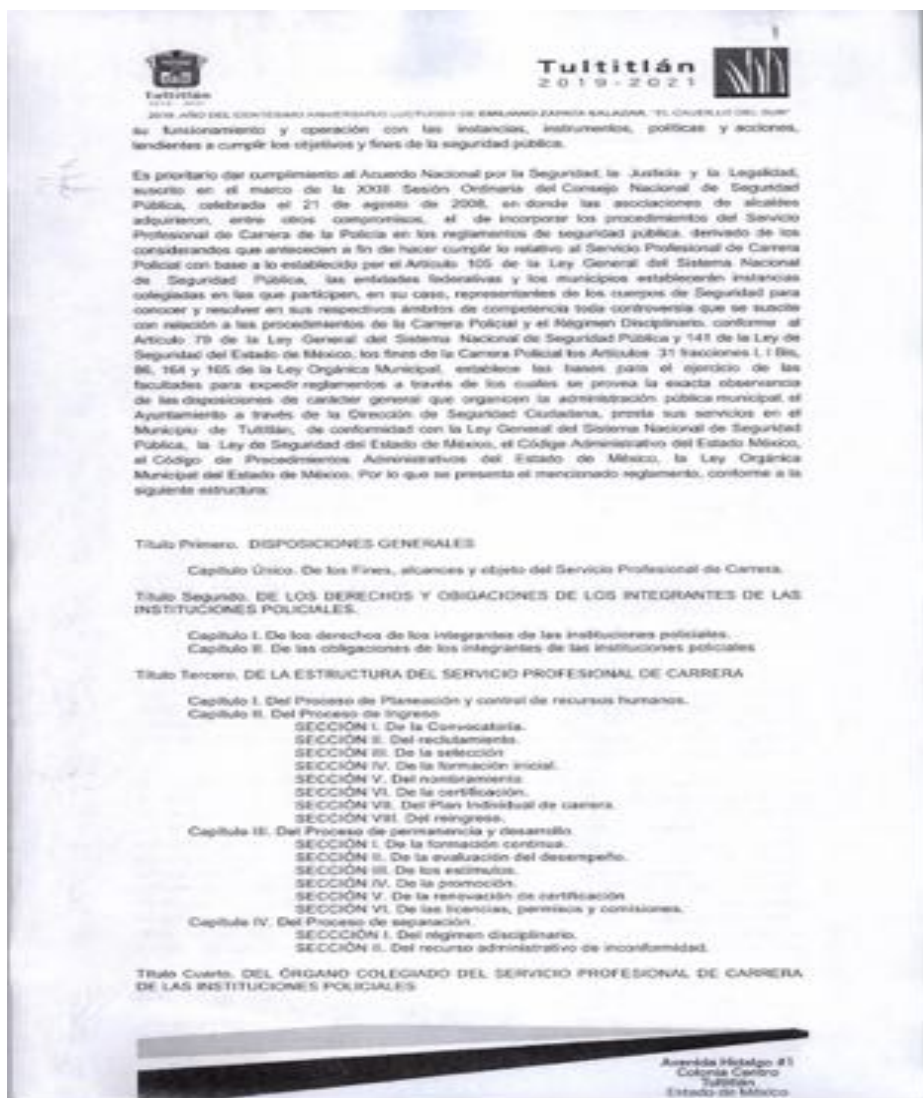
En virtud de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó turnar el presente proyecto a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para su estudio, análisis, discusión, modificación en su caso y aprobación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

CONSIDERACIONES

El presente Reglamento tiene como finalidad contribuir al proyecto de modernización administrativa del gobierno municipal del periodo 2019-2021, entendiendo por modernidad los conceptos de servicio al ciudadano, calidad, productividad y mejora continua estableciendo planes, programas, proyectos y acciones estratégicas que permitan el desarrollo equitativo y sustentable para beneficio de la administración pública municipal.

Que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Ciudad de México y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, otorgándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, involucrándolos con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 47 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para

**Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México**





GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA SECRETARÍA DE ENLACE ZARAFIA SALAZAR, EL CAJALLO DEL SUR

Tultitlán
2019-2021



Como se desprende de la estructura del Proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México; en su Título Primero, refiere los fines, alcances y objeto del servicio profesional carrera.

En el Título Segundo se plasman aquellos derechos y a su vez las obligaciones que los integrantes de las instituciones tienen dentro del servicio.

En el Título Tercero se refieren los procesos de planeación, control de los recursos humanos, su proceso de ingreso, la convocatoria, el reclutamiento, la selección y la formación inicial, el nombramiento, su certificación, el plan individual de carrera estableciendo así mismo el método de ingreso, de la estructura profesional de carrera. Así como el proceso de permanencia y desarrollo, la formación continua la evaluación del desempeño y los atributos y su procedimiento, la promoción de la estructura, estableciendo al mismo tiempo la renovación de certificación, de las licencias, permisos y comisiones, así como establece el proceso de separación, estableciendo además el régimen disciplinario y el recurso administrativo de inconformidad.

A través del Título Cuarto se plasma a la Comisión de Honor y Justicia como órgano colegiado del servicio profesional de carrera de las instituciones policíacas.

Por las razones expuestas, la Comisión Ejecutiva de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal considera correcta y completa la propuesta realizada por la Presidencia Municipal, de modo a que, como se desprende del análisis realizado en la sesión de la Comisión celebrada en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve no encuentra impedimento alguno para que de estimarlo procedente al H. Ayuntamiento, apruebe el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero: Una vez estudiado y analizado se **DECLARA APROBADO** al Proyecto de DECRETO 06, denominado "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México.", mismo que a la letra reza:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

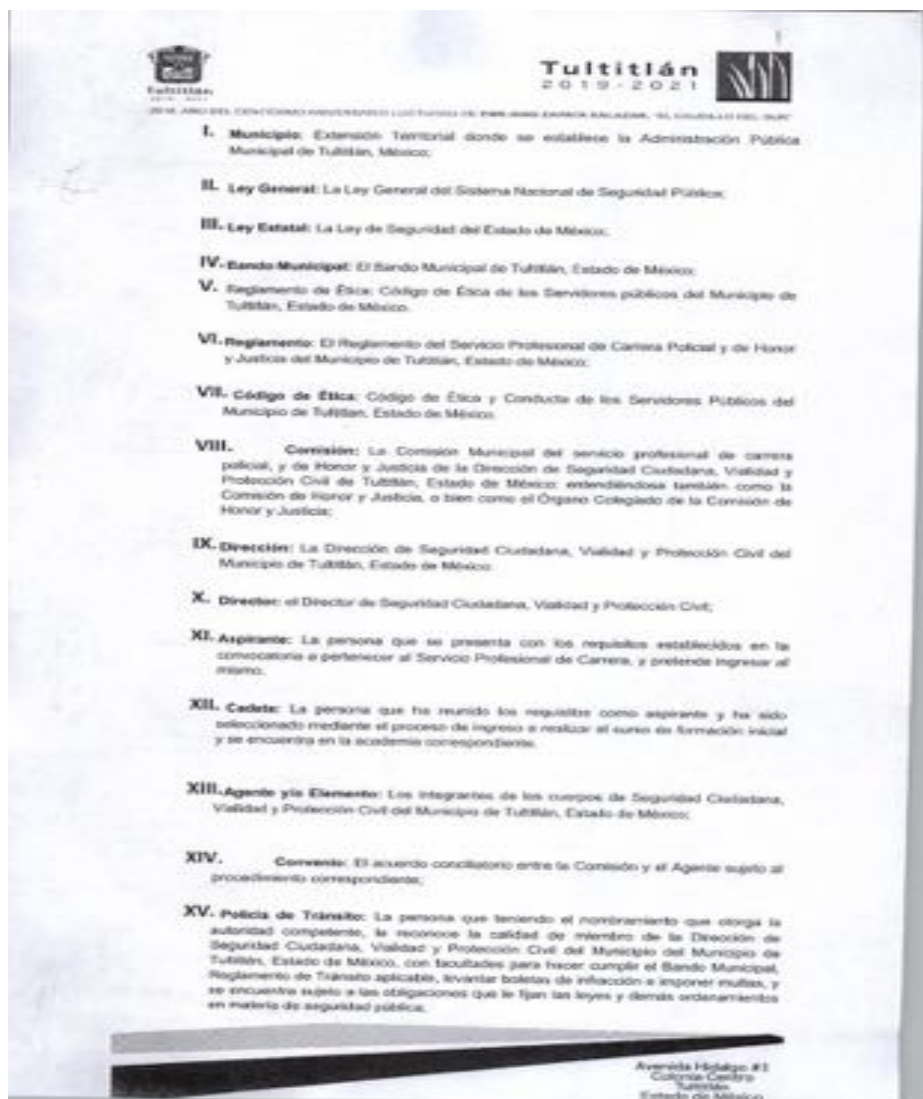
Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, tienen por objeto establecer la estructura, regular el funcionamiento, delimitar objetivos, funciones, atribuciones, prohibiciones de la Policía Preventiva Municipal, así como reglamentar el Servicio de la Carrera Policial.

Lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y en su caso, por los acuerdos emitidos mediante sesión realizada por la Comisión de Honor y Justicia de Tultitlán, Estado de México; mismos que serán publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 2.- La Policía Preventiva Municipal tendrá como función primordial, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas contempladas en el Bando de Municipal de Tultitlán, Estado de México y demás ordenamientos reglamentarios de carácter municipal, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos dentro de la jurisdicción municipal, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos dentro de la jurisdicción municipal, en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Avencia Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México





SEMA. MIO-DEL. CONTINUO RESERVADO LUTUOSO DE EMBLAMA EXPRESA SALAZAR, EL CUERPO DEL DUE

Tultitlán
2019-2021

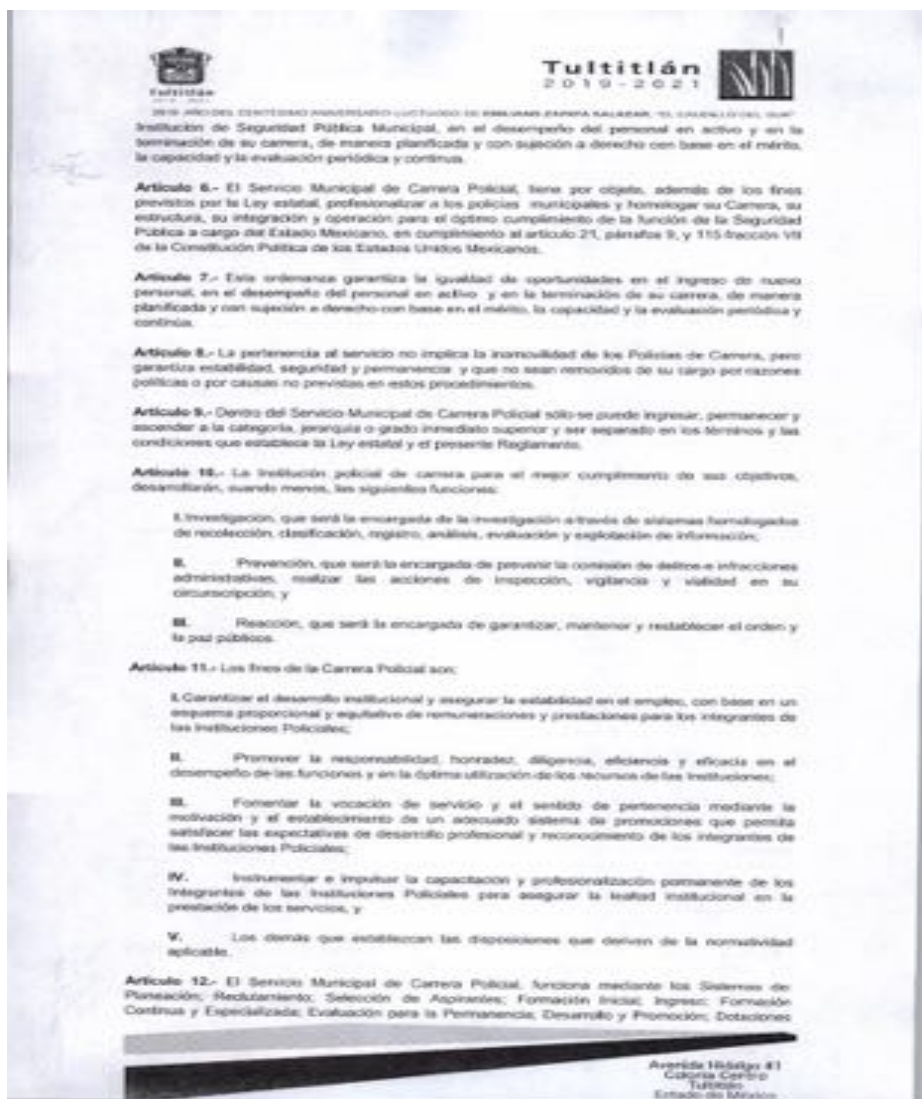


- XVI. Policía Vial:** La persona que teniendo el nombramiento que otorga la autoridad competente, le reconoce la calidad de miembro de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio del Municipio de Tultitlán, Estado de México, con facultades para hacer cumplir el Bando Municipal, Reglamento de Tránsito aplicable, sin facultades de levantar infracciones, teniendo funciones operativas o administrativas.
- XVII. Policía del Servicio Profesional de Carrera Policial:** El integrante de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio del Municipio de Tultitlán, Estado de México, encargado de prevenir la comisión de los delitos, así como conservar y restablecer el orden y la paz pública y aquellos con funciones especiales y personal administrativo;
- XVIII. Policía de Rescate:** El integrante de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio del Municipio de Tultitlán, Estado de México: administrativos, ambulantes, paramédicos, rescatistas y bomberos;
- XIX. Sanción Correctiva Disciplinaria:** Es la pena a que se hace acreedor el agente y que se impone por la falta a los principios de actuación, acción y omisión, incumplimiento o infracción a las obligaciones y prohibiciones de la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- XX. Infracción:** Es la conducta administrativa reprochada, sancionada y prohibida por las leyes y reglamentos aplicables al caso concreto;
- XXI. Procedimiento Administrativo Disciplinario:** El conjunto de actos con el fin de imponer las sanciones previstas por las leyes y reglamentos correspondientes, con la salvvedad de la suspensión definitiva, con objeto de corregir las conductas prohibidas a los agentes y que es realizado por la Comisión de Honor y Justicia;
- XXII. Procedimiento Administrativo de Remoción:** Es la serie de actos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia para determinar la responsabilidad o no responsabilidad de un policía por su remoción del empleo, cargo y comisión, así como la terminación de su nombramiento como tal;
- XXIII. Procedimiento Administrativo Resarcitorio:** Aquel que se inicia a los agentes que cuyas conductas los hagan presuntamente responsables de un daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, en cuyo caso, se les fijará responsabilidad administrativa resarcitoria para que cubran o reparen el daño o perjuicio causado, y
- XXIV. Procedimiento Administrativo de Bajas:** Es la conclusión del servicio de un elemento por: renuncia, muerte o incapacidad permanente y/o jubilación o retiro.

Artículo 4.- El Servicio de Carrera Policial Municipal es de carácter civil, disciplinado y profesional, la actuación de sus integrantes se rige además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los Derechos Humanos reconocidos, tal como se prevé en el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que deben fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 5.- El Servicio de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal a la

Asamblea Municipal #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México





Tultitlán
2019-2021



DE LA UNIÓN DEL CONGRESO UNIVERSITARIO ELECTIVO DE SERGIO ZARZA SALAZAR, "EL CAMPESINO DEL SUR"
Complementarias y Estímulo; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro y Recursos e Inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 13.- La Comisión, ha de emitir las guías y lineamientos generados para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los Sistemas que integran el Servicio, que en su vez debe ser eficientes con la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 14.- La coordinación entre El Municipio y el Estado, se ha de llevar a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 15.- De conformidad con los artículos 21 penúltimo párrafo, 115 fracción III inciso II, 115 fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley, la Corporación Municipal y el Estado, pueden celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 16.- El Municipio, puede recibir los fondos económicos otorgados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (ex Ciudad de México), a que se refiere el artículo 25, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, conjuntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que regula la Fracción VII del mismo artículo 25 de dicho Ordenamiento.

Artículo 17.- En todo caso, El Municipio debe instaurar el servicio, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción II, inciso b).

Artículo 18.- La Comisión Municipal puede proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 19.- El Municipio a través del Estado debe establecer mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Secretarías de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales han de participar los Municipios de conformidad con la Ley.

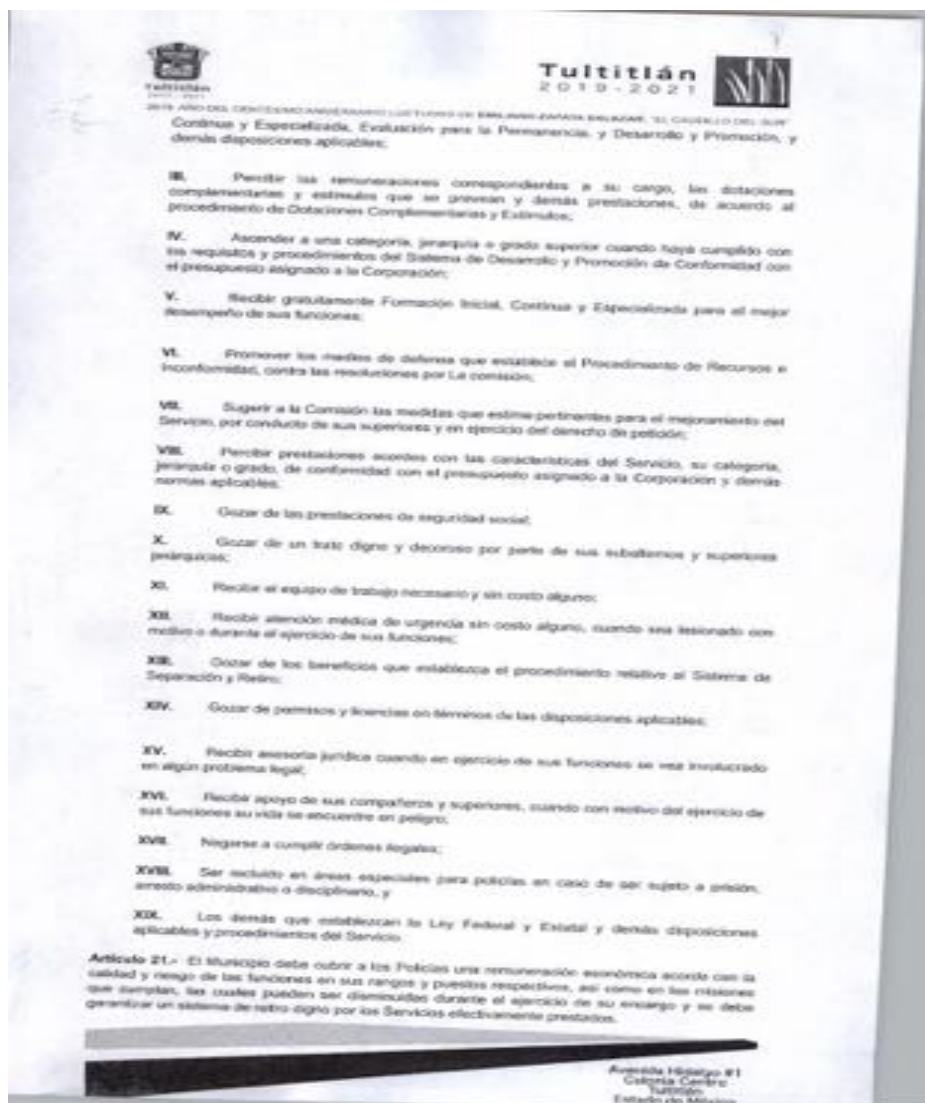
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 20.- El Policía tiene los siguientes derechos dentro del Servicio:

- I.** Recibir el nombramiento como integrante del Servicio;
- E.** Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos relativos a los Sistemas de Formación Inicial, Ingreso, Formación

Aspirante Hidalgo #1
Carrera Carrera
Tultitlán
Estado de México





AYuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Calle de Emilio Zapata Malazán, "El Cañal del Sur"

Tultitlán
2019-2021



Artículo 22.- La contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, debe constituir el total que debe pagarse al Policía por los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 23.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deben incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumenta éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos de permanencia.

Artículo 24.- La remuneración debe ser uniforme para cada uno de los puestos consignados y se ha de fijar en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 25.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los límites del artículo anterior no puede ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos referidos, pero puede incrementarse en los límites que fije el Municipio.

Artículo 26.- Los pagos se han de efectuar cada quince días en el lugar en que los integrantes de la Corporación presten los servicios y se deben hacer precisamente en moneda del curso legal, el cual podrá efectuarse a través de depósito bancario.

Artículo 27.- Sólo pueden hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los Policias cuando se trate:

I. De los descuentos que se deriven del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y los Municipios;

II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al Policía;

III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y los Municipios;

IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente el Policía;

V. Por la adquisición de bienes o servicios, o cualquier prestación que se genere mediante descuento de nómina que se consienta expresamente por el policía; y

VI. Por falta de asistencia al Servicio, del cual se generará independientemente del descuento por el día, el estímulo por desempeño.

Artículo 28.- Los descuentos señalados en las fracciones II, IV y V del artículo anterior, deben haber sido aceptados libremente por el Policía y no pueden exceder del veinte por ciento de la remuneración. El monto total de los descuentos no puede exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total.

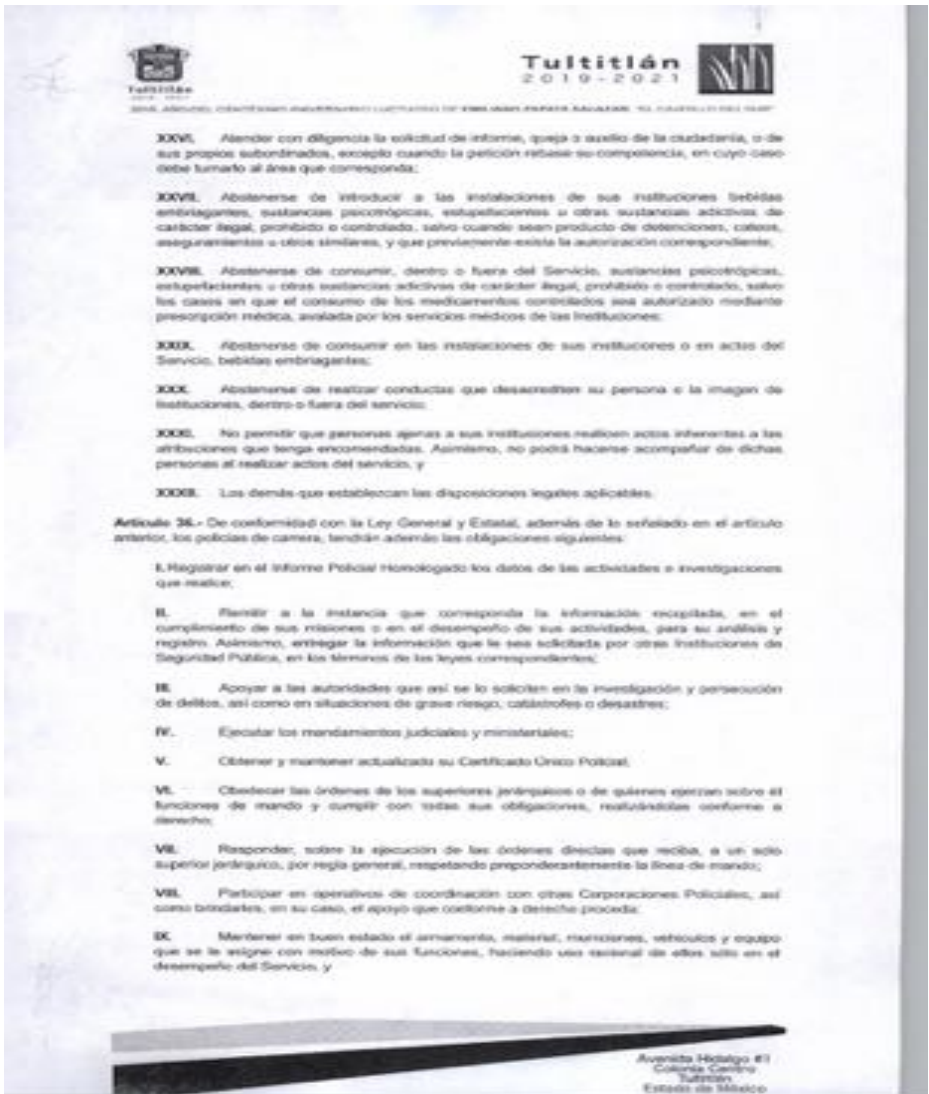
Artículo 29.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfrute de permiso o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Corporación deben recibir el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se han de ajustar a lo establecido por los ordenamientos Municipales.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se ha de hacer de acuerdo a las disposiciones legales del Instituto de Seguridad Social del Estado y los Municipios.

Artículo 30.- Los Policias que tengan más de un año de Servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se deben dejar guardias para el ejercicio de la función policial.

Avenida Hidalgo #1
Callejón Central
Tultitlán
Estado de México







ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tultitlán
2019-2021



2019. ANEXO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE GUARDIA Y VIGILANCIA DE CARABINEROS FEDERALES, "EL CUERPO DEL SUR"

X. Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respecto a los derechos humanos y al resto de disposiciones normativas.

XI. Desempeñar su misión sin aplicar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

XII. En particular se han de oponer a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad;

XIII. En ningún caso, detendrán injustificadamente a ninguna persona en acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presunto maltrato nervioso o actitud sospechosa;

XIV. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente, municipal, local o federal;

XV. Ejercer su función en plena observancia de las Constituciones Federal y Estatal, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éstas, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida puede amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o faltas administrativas;

XVII. En el ejercicio de sus funciones debe actuar con la decisión necesaria, sin dudar cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e inoperable; rigiéndose al hacerlo por los principios legalidad, necesidad y racionalidad, en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XVIII. Solamente debe utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo razonablemente grave para su vida, su integridad física o la de terceros personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XIX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;

XX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de los Sistemas de Formación Inicial y Formación Continua y Especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XXI. Conocer la escala jerárquica de la Corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

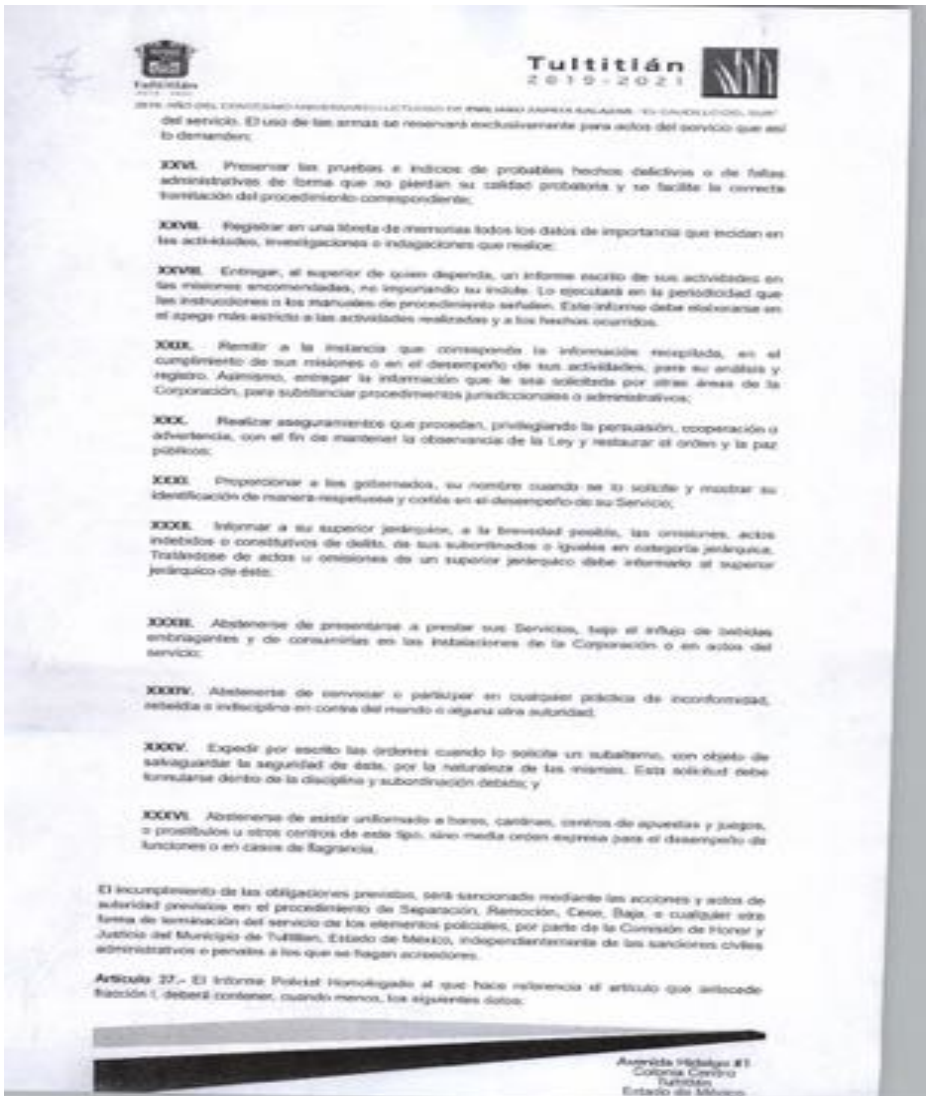
XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de superior jerárquico, respetando la linealidad del mando;

XXIV. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le muestre la corporación, mientras se encuentre en servicio;

XXV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México





Tlaxcala
2019-2021

2019. AÑO DEL CENTENARIO UNIVERSARIO CULTURAL DE ENRIQUE JIMENA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR

Tultitlán
2019-2021



I. El área que lo emite;

II. El usuario captaurista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en:

A. Tipo de evento, y

B. Subtipo de evento;

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

A. Señalar los motivos y circunstancias de la detención;

B. Descripción de la persona;

C. El nombre del detenido y apodo, en su caso;

D. Descripción de estado físico aparente;

E. Objetos que le fueron encontrados;

F. Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

G. Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resultando lo importante; no debe contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que debe evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación

Artículo 38.- Los elementos que integran el personal operativo de la Corporación no requieren autorización para introducirse a lugares privados, cuando se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor en razón de una actuación debidamente justificada, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

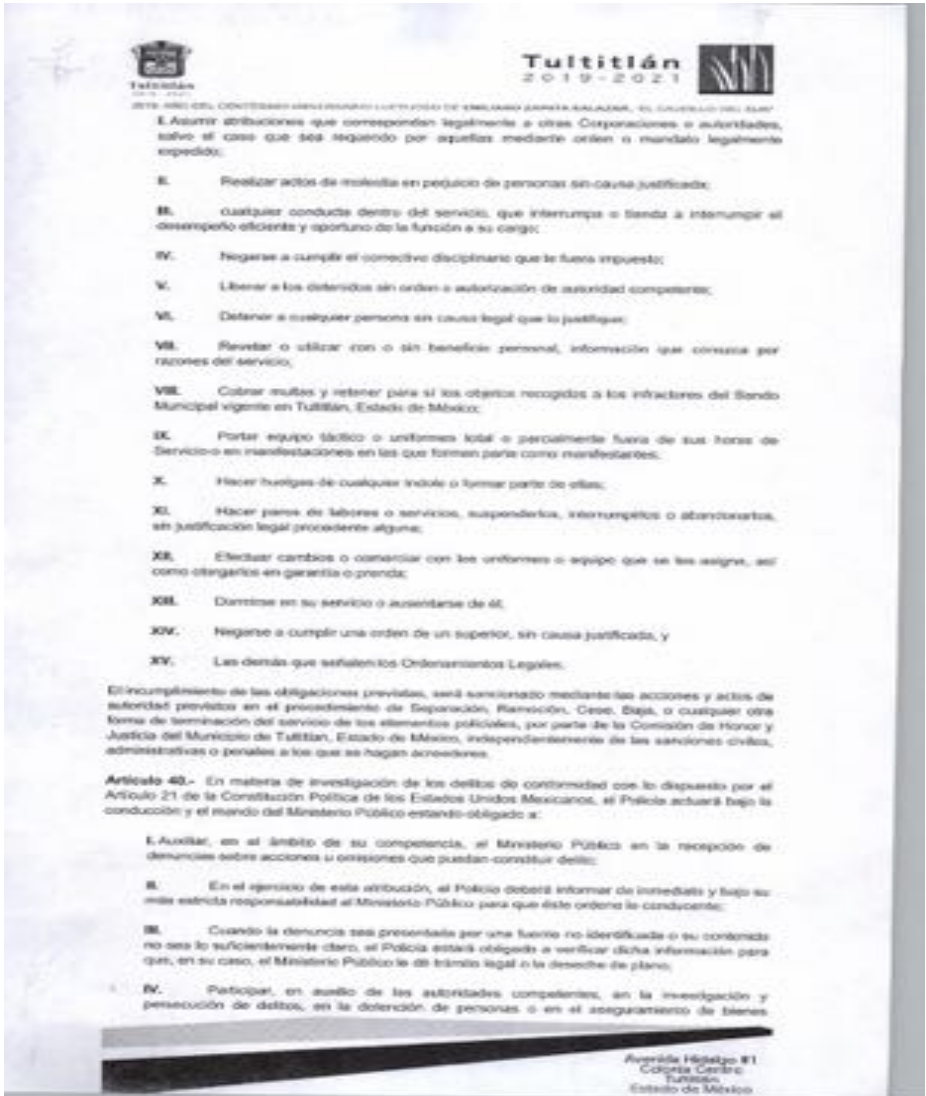
I. Que el peligro sea actual o inminente;

II. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial, y

III. La aplicación del Plan de Ejecución de la población del Municipio de Tultitlán, México.

Artículo 39.- Los elementos policiales del Municipio de Tultitlán, Estado de México, dentro del ámbito de sus funciones, no pueden:

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tultitlán
2019-2021



2019. AÑO DEL CONTINUO MANEJO DEL TULTECADO DE ENRIQUE SANCHEZ SALAS. EL "GUERRILLERO SUR" relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los planes constitucional y legalmente establecidos;

VI. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

IX. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

X. Informar al inculcado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto debe impedir el acceso a toda persona ajena a la investigación y proceder a su aseguramiento si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto, y ha de evitar que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervengan las peritos necesarios;

XII. Entrevistar a los testigos presuntamente libres para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XIII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado;

XIV. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XV. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XVI. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

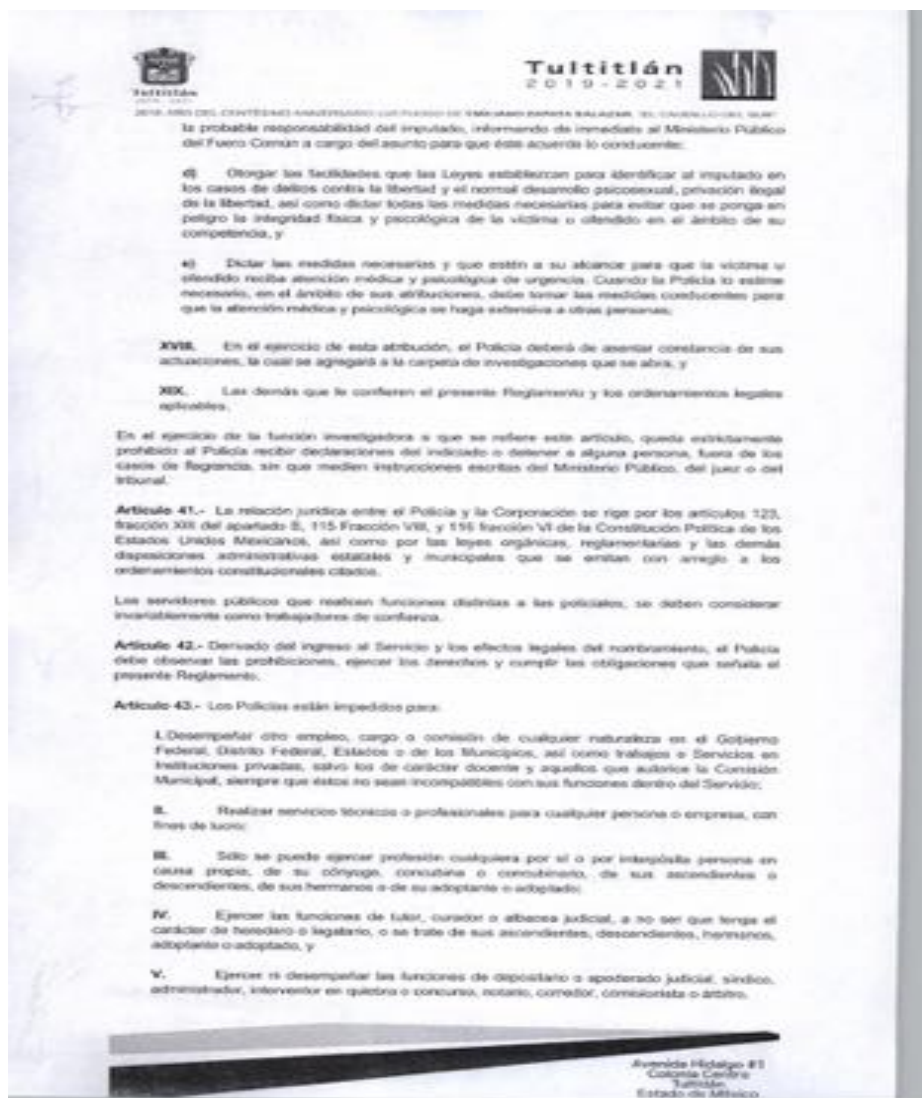
XVII. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito debe:

a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos contra la delincuencia organizada, el presente Reglamento, y demás normas aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México





Tultitlán
2019-2021



SECRETARÍA DEL GOBIERNO INTERIOR, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE DEFENSA, SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SECRETARÍA DE ENERGÍA, SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL, SECRETARÍA DE JUVENTUD, SECRETARÍA DE MUJERES, SECRETARÍA DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES, SECRETARÍA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FOLCLÓRICO, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULINARIO, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARTESANAL, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO TECNOLÓGICO, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CIENTÍFICO, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FOLCLÓRICO, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULINARIO, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARTESANAL, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO TECNOLÓGICO, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CIENTÍFICO.

Artículo 44.- El Policía sólo puede portar las armas de fuego que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubieren asignado en lo particular y que estén registradas selectivamente para la corporación, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 45.- Las armas sólo pueden ser portadas durante el horario laboral, es decir, durante el horario del ejercicio de su función, misión o comisión determinadas, de acuerdo con los ordenamientos de la Corporación.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 46.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de Carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo Municipal, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 47.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulo, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

Artículo 48.- La Comisión Municipal debe establecer el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación ha de implementar las etapas del servicio, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y/o sus organismos, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 49.- El plan de Carrera del Policía debe comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Corporación hasta su separación, en el que se ha de fomentar su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del Policía tiene validez en todo el territorio nacional.

Artículo 50.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento deben colaborar y se han de coordinar con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 51.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento deben:

- I. Registrar y procesar la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia;
- II. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Policias, referentes a capacitación, retiro, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar el desempeño y los resultados de los Policias, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México





Tlaxcala
2019-2021

Tultitlán
2019-2021



2019. ANEXO. CENTRO DE MANEJO EDUCATIVO DE FERIA SAJALTA, EL CANTERO DEL SUR

- I. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil que deben cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deben cumplir los aspirantes;
- III. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Señalar lugar, fecha y de la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma; y
- VII. No discriminar por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 59.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deben reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

SECCIÓN 8 DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 60.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Dirección, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

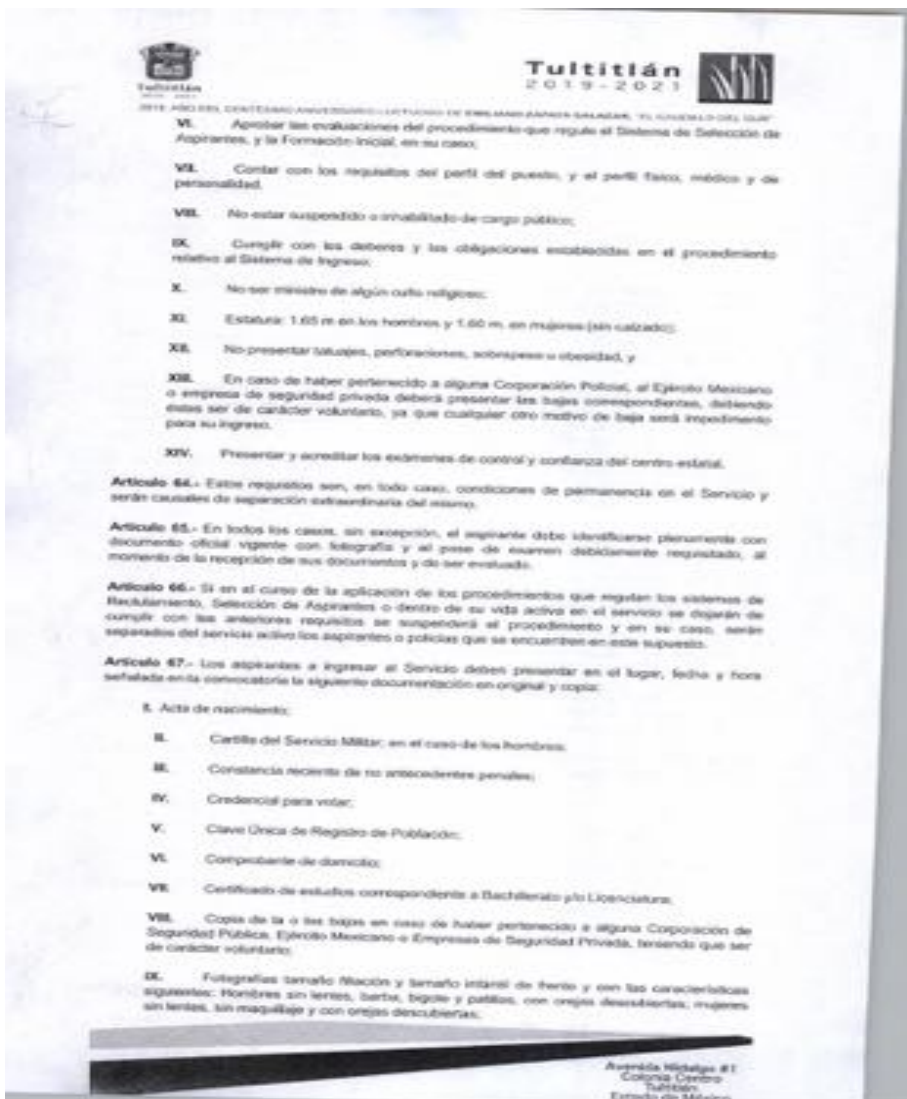
Artículo 61.- El Reclutamiento depende de la necesidad institucional para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se ha de emitir la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 62.- Previa al reclutamiento, la Corporación Municipal a través de la comisión, debe organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio y promover la Carrera Policial.

Artículo 63.- Los aspirantes a ingresar al Servicio, además de lo señalado por la Ley de Seguridad del Estado de México, deben cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 19 años de edad como mínimo y máxima de 30 años;
- II. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar el nivel de estudios que exige el área a la que se aspira ingresar.

Av. Héroles #1
Cotrina Carpio
Tultitlán
Estado de México





Tlaxiutlán
2019-2021



2019. AÑO DEL GOBIERNO AMBIENTAL Y EL TURISMO DE EMERSON JOSEFA SALAZAR "EL CAJONILLO DEL SUR"

- X. Comprobante de domicilio vigente (Luz, predial o teléfono).
- XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.
- XII. Certificado médico, emitido por profesional en la materia e institución oficial, en donde conste que se encuentra médicamente sano, sin signos de sobrepeso u obesidad; y
- XIII. Dos cartas de recomendación.

Artículo 68.- No serán admitidos los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas, y administrativas aplicables.

Artículo 69.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión ha de proceder a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveer lo necesario para comenzar la formación inicial, en coordinación con la instancia correspondiente del Estado.

Artículo 70.- La Comisión, en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, ha de dar a conocer a los aspirantes los resultados del Procedimiento del Reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y debe entregar toda la documentación recibida a aquellos que no hubieran sido admitidos, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 71.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento del sistema de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía según sea el caso dentro de la Escala Básica para ingresar a la Corporación, mediante la aprobación de las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 72.- La Selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 73.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento que regula el sistema de reclutamiento debe inscribirse en los términos y las condiciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 74.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, está obligado a llevar el curso de Formación Inicial que debe cubrir con una estancia en la Academia, al cual ha de comprender los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 75.- Durante el curso de formación inicial se deberá celebrar un contrato de hasta por seis meses por el aspirante y el Municipio.

Artículo 76.- En lo referente a la formación inicial, sólo pueden ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieran aprobado cada uno de los exámenes consistentes en los estudios psicológicos, médicos, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atletica y patrimonial y de entorno social, y los que se oían pertinentes a efecto de tener la certeza de que el aspirante es apto para dar cumplimiento con las funciones, obligaciones y requisitos que deben de ingresar en los elementos policiales.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tlaxiutlán
Estado de México



Tultitlán
2019 - 2021

2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

Tultitlán
2019 - 2021



Artículo 77.- El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta Evaluación, sin embargo será necesario dar cabal cumplimiento con el artículo anterior.

Artículo 78.- El resultado de "Recomendable con Observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen observaciones que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 79.- El resultado de "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida una convocatoria.

Artículo 80.- La Comisión, una vez que recibe los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia e improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión, los resultados por el aspirante son inapelables.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL.

Artículo 81.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, como Policía Preventiva Municipal, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 82.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policias Preventivos Municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 83.- Toda la capacitación que se imparta en la Comisión, en el procedimiento de formación, así como los exámenes del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, debe contener expresamente la prohibición de aseguramiento arbitrario en general.

Artículo 84.- La Comisión, ha de llevar a cabo el proceso de formación en los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúan y certifiquen a los cadetes.

Artículo 85.- La Comisión, en coordinación con las Academias regionales, ha de evaluar los resultados de los programas de formación que se impartan a los cadetes.

Artículo 86.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación Inicial que realice Comisión a los cadetes, han de ser requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

Artículo 87.- La formación se debe sustentar en los planes y programas de estudio, y manuales que sean aplicables, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los Cadetes.

Artículo 88.- La Comisión ha de realizar las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 89.- Los procesos de formación inicial de los cadetes se deben realizar a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades deben ser cátedras, sesiones profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en la Academia regional respectiva. Estas actividades tienen el objetivo de

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tultitlán
2019-2021



2019. ASSES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE ENLACE MARIA SALAZAR, "EL CORDON DEL SUR" concede la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 90.- La formación inicial tendrá una duración mínima de mil doscientos cuarenta y ocho horas de clase y se debe desarrollar a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas sistemáticamente, la cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al Policía le ha de ser reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 91.- El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 92.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la academia regional respectiva, debe contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de los metas de formación.

Artículo 93.- Se entiende por "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los Cadetes en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 94.- Se entiende por "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinadas contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el Policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 95.- El Consejo de Seguridad Municipal ha de opinar sobre los programas de formación. La opinión de este consejo se debe llevar a cabo de acuerdo con sus funciones y se ha de Considerar por la Comisión, ya que es la última instancia que debe decidir sobre su procedencia.

Artículo 96.- El desarrollo de los procesos de formación se debe realizar sobre las siguientes bases de coordinación:

I. La Academia Regional, es la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que debe impartir tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación.

II. La Comisión, ha de informar mensualmente a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapas, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que condujeron y el curso correspondiente.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 97.- Es el procedimiento que regula el sistema de ingreso de los policías, por virtud del cual se formaliza la relación jurídica administrativa, entre el Policía y la Corporación Municipal, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones del nuevo Policía, después de haber cumplido con los requisitos establecidos por el presente reglamento.

Artículo 98.- El ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo Policía y la Dirección, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos

Agencia Hidalgo #1
Tultitlán
Estado de México





Politián

Tuititlán
2019-2021



SEIS AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN Y EL DÍA DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CUERPO DEL DIF

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por los Consejos Nacional y Estatal:

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por insubordinación firme como servidor público, tanto en el ámbito público como en el privado, y
- Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 115.- La Comisión implementará medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 115.- El servicio profesional de carrera deberá contener el plan de carrera policial, que es la ruta profesional desde que ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 112.- una vez concluidos todos los procedimientos que contemple el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contemple:

- Los cursos de capacitación que debe tomar por año;
- La fecha de evaluaciones del desempeño;
- Fecha de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- Fecha de evaluaciones de control y confianza;
- Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
- Aplicación de sanciones con base al régimen disciplinario.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tuititlán
Estado de México





Tultitlán
2019 - 2021

Tultitlán
2019 - 2021



2019. AÑO DEL COMITADO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE EMERGENCIAS SALUDABLES, EL COMITÉ DEL SUR.
Artículo 121.- Los cursos deben responder al Plan de Carrera de cada Policía y son requisito indispensable para sus promociones en los términos del Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

Artículo 122.- Toda la capacitación que se imparta en la Corporación Municipal, así como las evaluaciones del procedimiento de Desarrollo y Promoción y Evaluación para la Permanencia del Personal en Activo debe contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el probable responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo.

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 123.- La Formación Continua es la etapa mediante la cual los Policias, son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación.

Artículo 124.- Dentro de la etapa de Formación Continua se contempla en forma obligatoria la elevación de los niveles de escolaridad para el Policía.

Artículo 125.- La Formación Especializada es la etapa por el cual se prepara a los Policias, para la realización de actividades que requieren conocimientos, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función Policial.

Artículo 126.- La formación continua tendrá una duración mínima de ciento cuarenta y cinco horas por año para todo Policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 127.- El Policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señalados en los artículos anteriores, tiene derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 128.- Los Policias están obligados a elevar el nivel académico de acuerdo al grado que ostente.

Artículo 129.- Los Policias, a través de la Comisión, pueden solicitar su ingreso en distintas actividades de Formación Especializada en las Academias Regionales u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera con la participación del Consejo Estatal, y de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación.

Artículo 130.- El Programa de Formación Especializada se debe desarrollar bajo los siguientes lineamientos:

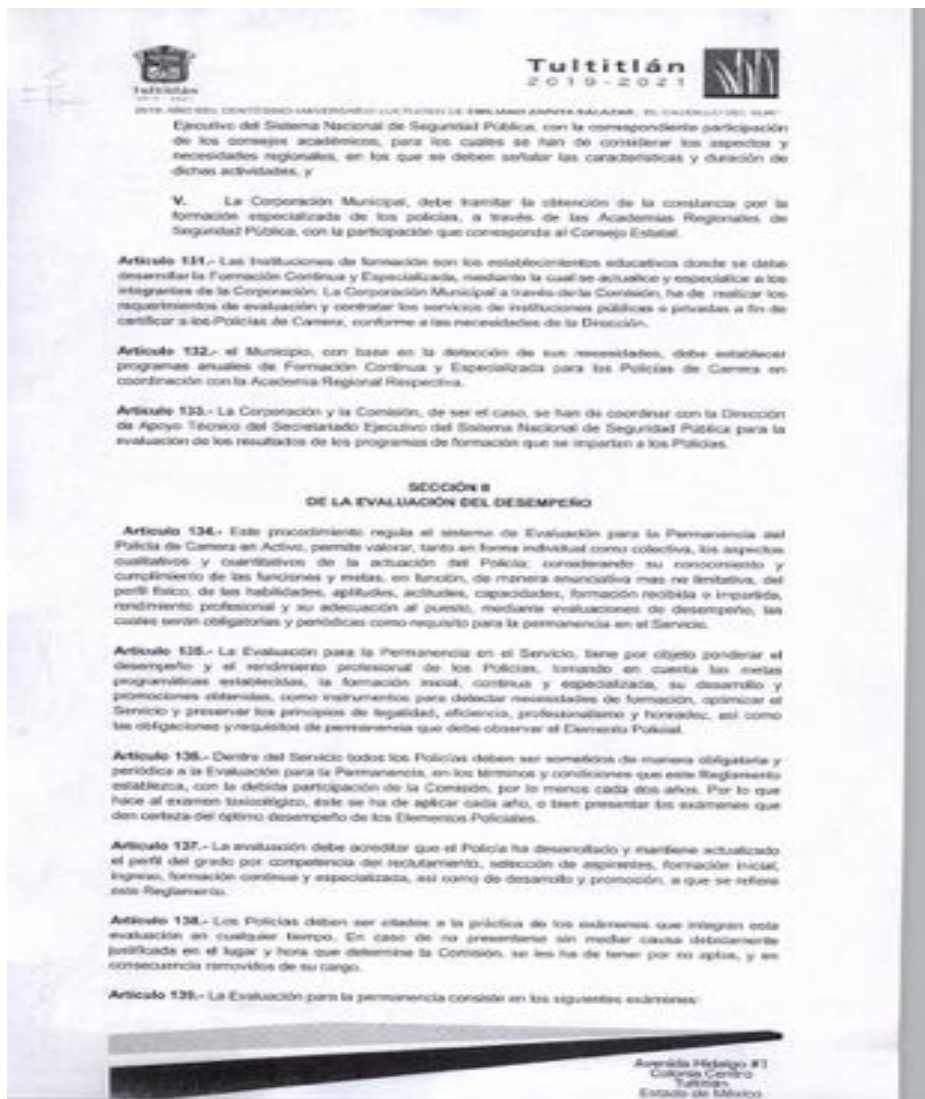
I. En un plazo no mayor de noventa días, contado a partir de la integración del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Municipio ha de presentar a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;

II. Los recursos que se determinen, provendrán de las partidas presupuestales que sean contempladas en el Presupuesto de Egresos correspondiente;

III. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;

IV. Las actividades académicas de especialización se deben realizar de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



2430 24th St., Philadelphia, Pennsylvania 19104-3400; FAX: 215/382-1200; E-MAIL: info@philly.com; WWW: www.philly.com

4. Toxicokinetics

- II. Médico;
- III. Psicológico;
- IV. Socioeconómico;
- V. Poligráfica
- VI. Evaluación de los Conocimientos Básicos de la Función Policial;
- VII. Estudio de personalidad;
- VIII. Habilidades Psicomotrices de la Función Policial;
- IX. Estudio Médico como requisito previo para la presentación del examen anterior;
- X. Patrimonial y de Entorno Social, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y
- XI. Así como los que se consideren necesarios y obligatorios para evaluar el óptimo desempeño de los Elementos Policiales, en cumplimiento de sus obligaciones y requisitos de competencia.

Artículo 148.- La evaluación para la permanencia en el Servicio es requisito indispensable para la estabilidad de un Policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será removido de su cargo.

Artículo 141.- La Comisión, de ser el caso, debe emitir una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia al personal que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren estos Procedimientos, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

Artículo 142.- Las ponderaciones de los exámenes se deben realizar de acuerdo con lo que determinan la Comisión y la Comisión.

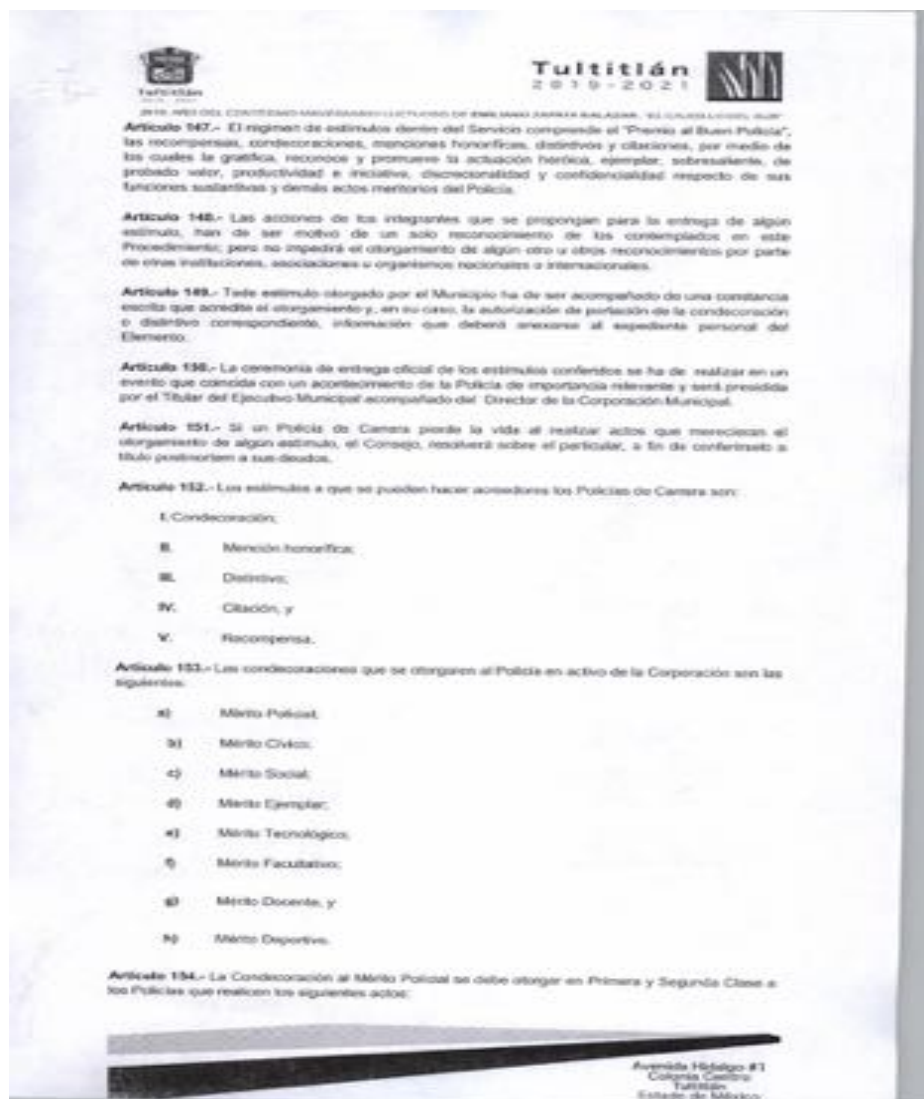
SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 143.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 144.- Los estudiantes, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo ante las políticas en acción, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 145.- el Municipio ha de determinar los estímulos, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

Artículo 146.- La Comisión debe desarrollar un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías.





Tuxtla
2019-2021



SETE AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAJALILLO DEL SUR

I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;

E. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

- A.** Por su diligencia en la captura de delincuentes;
- B.** Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- C.** Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- D.** Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- E.** Actos que comprometan la vida de quien los realice, y
- F.** Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Esta Condecoración se confiere a los Policias, en primera clase por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 155.- La Condecoración al Mérito Cívico se debe otorgar a los Policias considerados, por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables, ejemplos de dignidad cívica, diligentes en el cumplimiento de la ley, firmes defensores de los derechos humanos, respetuosos a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 156.- La Condecoración al Mérito Social se ha de otorgar a los Policias de Carrera que se distinguen por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.

Artículo 157.- La Condecoración al Mérito Ejemplar se debe otorgar a los Policias, que se distinguen en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

Artículo 158.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se ha de otorgar en primera y segunda clase a los Policias que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Corporación.

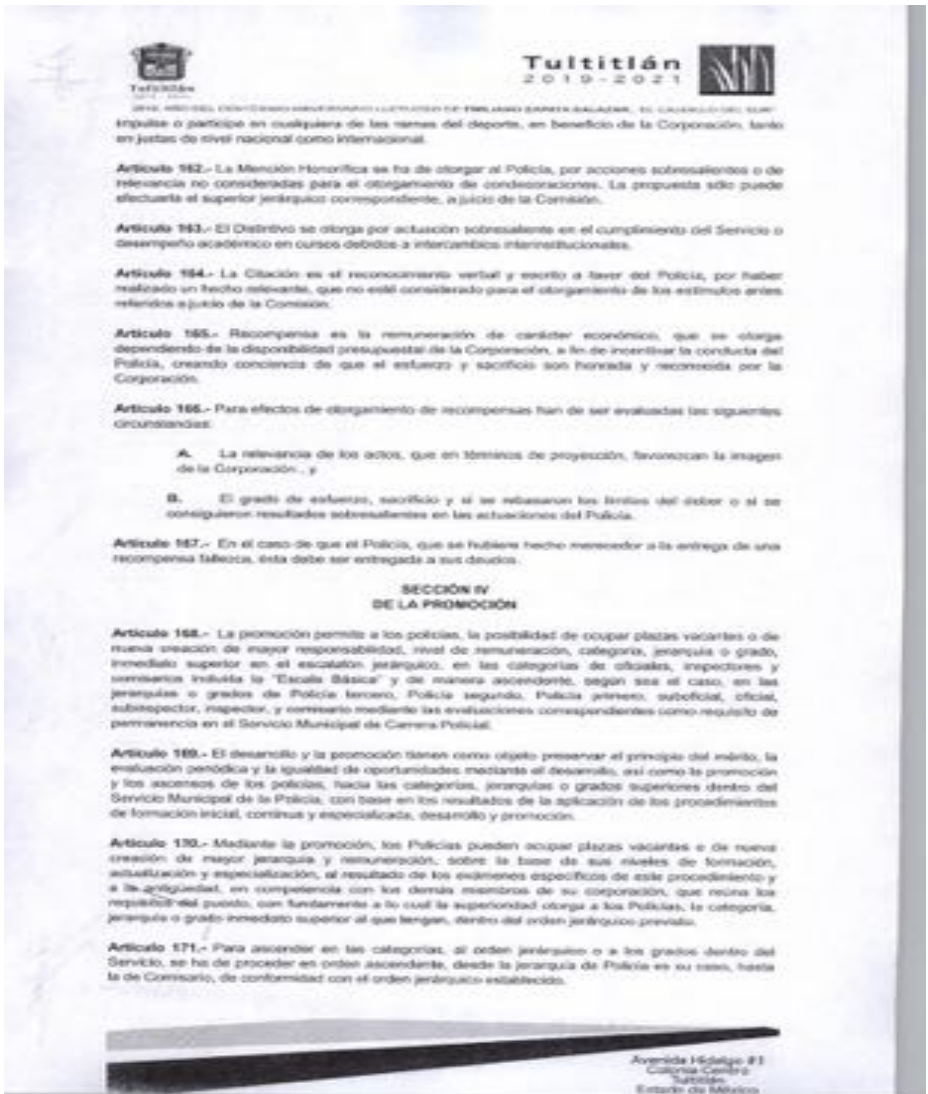
Se confiere en primera clase a los Policias, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Corporación.

Artículo 159.- La Condecoración al Mérito Facultativo se debe otorgar en primera y segunda clase a los Policias, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los años primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 160.- La Condecoración al Mérito Docente se ha de otorgar en primera y segunda clase a los Policias, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos. Se confiere en primera clase al Policia, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 161.- La Condecoración al Mérito Deportivo se debe otorgar en primera y segunda clase a los Policias, que se distinguen en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva a nombre de la Corporación, ya sea en juegos de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien

Arrenda Higuera #1
Colonia Centro
Tuxtla
Estado de México





Tultitlán
2019-2021



2019 AÑO DEL GOBIERNO AMBIENTAL Y CULTURAL DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAJONERO DEL SUR"

Se debe establecer que el orden jerárquico de comparendo no está sometido a concurso, siempre bajo cualquier circunstancia será designación directa, sin existir la obligación de cubrir los requisitos establecidos para el cargo.

Artículo 172.- Las categorías, jerarquías y grados deben relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 173.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, han de ser diseñados por la Comisión Municipal, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la Formación Inicial, Continua y Especializada, así como de la Evaluación para la Permanencia, en su caso, con base en lo que la Comisión determine.

Artículo 174.- La movilidad en el Servicio puede seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical en posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se hanán más complejas y de mayor responsabilidad, y

II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su incorporación en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos de grado del Policía por competencia.

Artículo 175.- La movilidad vertical se debe desarrollar de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la Corporación en base a:

I. Requisitos de participación;

II. Requisitos del escalafón;

III. Exámenes específicos (psicológicos, médicos, específicos para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social, etc);

IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y

V. Promociones por mérito especial.

Artículo 176.- La movilidad horizontal se ha de desarrollar dentro de la Corporación y entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 177.- La movilidad horizontal se ha de sujetar a los Procedimientos que integran el Servicio, en base a las siguientes condiciones:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre la corporación;

III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;

IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (psicológicos, médicos, específicos de la jerarquía, categoría o grado que se aspira, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social, etc); y

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán,
Estado de México





Tuxtla
2019-2021



2019. ANEXO DEL CONTRATO INTERVENIENDO LICENCIADO DE FAMILIA ERIKA SALAZAR, EL CANDIDATO DEL SART

Artículo 186.- En el caso de que un Policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para éste. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 187.- Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, son los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la Formación Inicial, Continua y Especializada y Evaluación para la Permanencia;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse como Concesionario y/o Director de la Corporación gozando de licencia;
- III. Cumplir con los requisitos de permanencia y los del Procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazos establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro el servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta en el ámbito público como en el privado;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el procedimiento relativo al Sistema de Ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 188.- Cuando un Policía, esté incapacitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esta causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

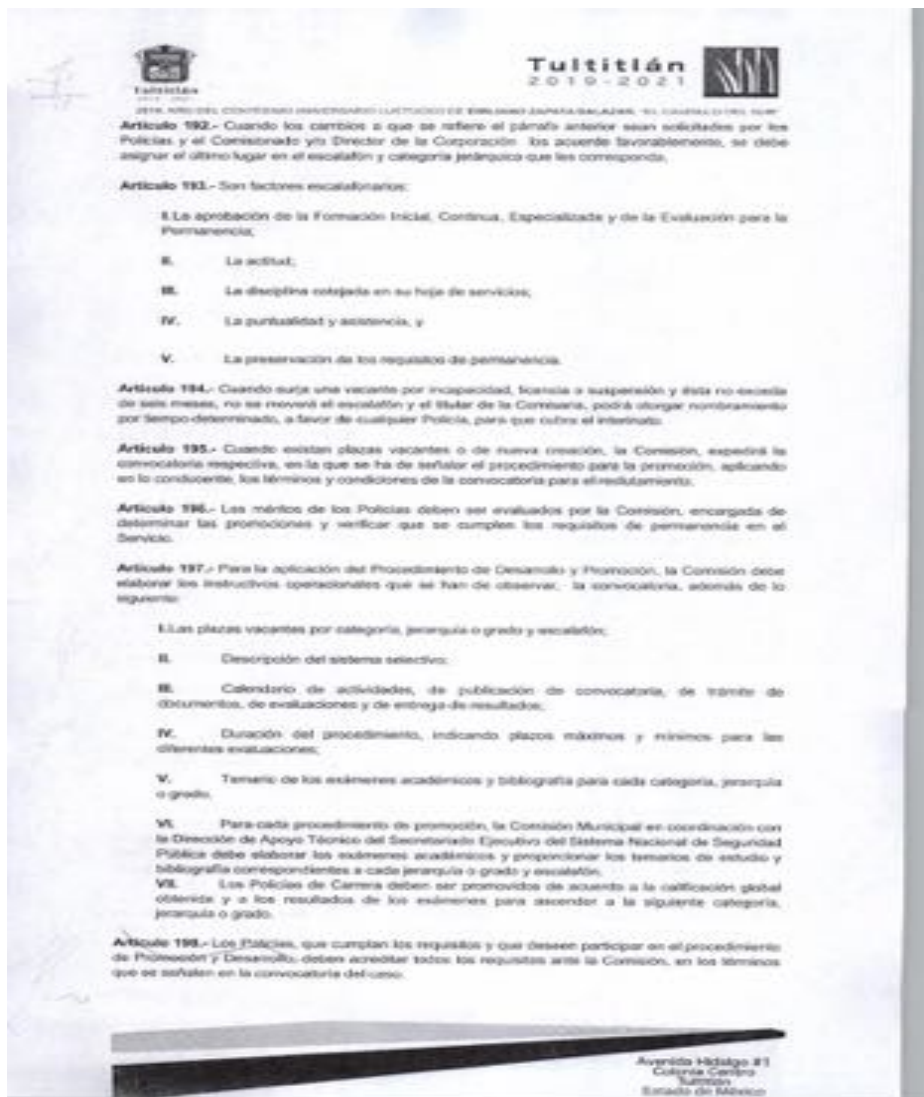
Artículo 189.- La antigüedad se debe clasificar y computar para cada Policía dentro del Servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el Servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en la categoría jerárquica o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 190.- Para el caso de que exista concurrencia entre derechos escalafonarios relativos a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se ha de considerar preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual el que tenga mayor antigüedad en el Servicio, y al también fuere igual tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada. Si en este caso aún existe empate se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 191.- La Comisión puede, por necesidades del Servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra, de una división a un Servicio, de un Servicio a otro y de un Servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tengan derecho.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tuxtla
Estado de México





Tultitlán
2019-2021



SETO ANEXO DEL CONTENIDO ANUALIZADO LICENCIADO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL NOROCCIDENTE"

Artículo 199.- En caso de que un integrante decida de su participación en el procedimiento de Desarrollo y Promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión, o su indisciplina dará pie a la aplicación del procedimiento administrativo.

Artículo 200.- Si fuera el caso de que algún Policía por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa o la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso de la Comisión, debiendo de fundamentar y motivar las causas justificables que originen su impedimento.

Artículo 201.- En cualquiera de las etapas del procedimiento de Desarrollo y Promoción, debe ser motivo de exclusión del mismo la conducta indebida, del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento, misma que deberá constar mediante escrito, firmado por el encargado de llevar a cabo la etapa que se está llevando a cabo, con dos testigos de asistencia a efecto de dar legalidad al acto.

Artículo 202.- A las mujeres Policías de Carrera que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidéz, se les ha de aplicar las evaluaciones que determine la Comisión.

Artículo 203.- Las mujeres Policías han de acreditar su estado de gravidéz, mediante certificado médico debidamente acreditado.

Artículo 204.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y debe ser contabilizada en días.

Artículo 205.- Para este efecto, se deben descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Para cada procedimiento se ha de decidir preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 206.- Los Policías que participen en las evaluaciones para la promoción, pueden ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal o procedimiento administrativo;
- IV. Desempejando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 207.- Una vez que el Policía obtenga la promoción le debe ser expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 208.- La permanencia en la Corporación ha de concluir si ocurren las siguientes condiciones:

I. Haber sido condecorado a tres evaluaciones consecutivas del Procedimiento de Desarrollo y Promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables al Policía.

II. Cuando algún Policía decida no participar en una promoción y prefiere quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, debe hacer la solicitud correspondiente a la Comisión, la que ha de decidir en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción.

III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"



Tultitlán
2019-2021



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

Artículo 209.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Proceso de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la Corporación se deben ajustar al siguiente cuadro:

CATEGORÍA A	JERARQUÍA A	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
Escala Básica	1. Policía de Carrera	Subordinada	19 años	3 Años	22 Años	3 Años
	2. Policía Tercero de Carrera	Subordinada	22 años	3 Años	25 Años	6 Años
	3. Policía Segundo de Carrera	Subordinada	25 años	3 Años	28 Años	9 Años
	4. Policía Primero de Carrera	Subordinada	28 años	3 Años	31 Años	12 Años
Oficial	5. Suboficial de Carrera	Operativo	31 años	3 Años	34 Años	15 Años
	6. Oficial de Carrera	Operativo	34 años	3 Años	37 Años	18 Años
Inspectores	Subinspector de Carrera	Superior	37 años	4 Años	41 Años	22 Años
	Inspector de Carrera	Superior	41 años	4 Años	45 Años	26 Años
Comando	Comisario de Carrera	Alto Mando	45 Años	5 Años	50 Años	36 Años

Artículo 210.- Para acreditar la antigüedad en la Corporación se requiere de un oficio emitido por el departamento Recursos Humanos de la Dirección de Administración, en donde se describan los datos generales del Policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

SECCIÓN V DE LA RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

Artículo 211.- La permanencia dentro del Servicio Profesional de carrera se encuentra sujeta a la realización constante de evaluaciones y certificaciones por el Centro de Control y Confianza del Estado de México.

Artículo 212.- La renovación de certificación de los Elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vigilancia y Protección Civil de Tultitlán, Estado de México, será de cada dos años, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado, con el objeto de cumplir con las necesidades del servicio en este Municipio.

Artículo 213.- La Revalidación del Certificado será requisito indispensable para la permanencia en la corporación y para los procesos de promoción.

SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y CONGRESIONES

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tuxtla
2019 - 2021



2019 AÑO DEL CENITARIO MEXICANO CULTURAS DE EMBAJO ESPERANZAS AL AZAR EL CENITARIO DEL 2019

Artículo 254.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del Policía de Carrera.

Las mujeres deben disfrutar de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fija para el parto, y de otros dos, después del mismo. Durante la licencia han de tener dos descansos extraordinarios por día, de treinta minutos cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 215.- Las licencias que se concedan al Policía de Carrera son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

Artículo 216.- La licencia ordinaria es la que se concede, por el Director de la institución, con la aprobación del Consejo Municipal, a solicitud del Policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, sin goce de sueldo.

Artículo 217.- Licencia extraordinaria es la que se concede por el Director de la institución, con la aprobación del Consejo Municipal a solicitud del Policía, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Para cubrir el cargo de Policía que obtenga licencia, se debe nombrar a otro Policía, que actuará de manera provisional. La designación del Policía que ocupará dicho cargo se ha de realizar conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 218.- La licencia por enfermedad se ha de regir por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 219.- El permiso es la ausencia del elemento del servicio profesional de carrera por un tiempo determinado para ausentarse de las tareas encomendadas por un periodo no mayor a un día de servicio, el cual será autorizado por el Director de la institución.

Artículo 220.- El permiso deberá ser tramitado por escrito, con por lo menos tres días de anticipación, por el elemento ante su superior jerárquico, mencionando las causas de su ausencia al servicio y tiempo o duración del permiso, mismo que será remitido al Director de la institución a la brevedad posible para su posible aprobación o desechamiento, ponderando el tiempo o duración del permiso, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Previo a solicitar el permiso citado, el elemento tendrá que dar prioridad a las obligaciones inherentes o preexistentes a su servicio, tales como son, de manera enunciativa mas no limitativa, exámenes de control y confianza, comparecencias, citaciones y desahogo de garantías de audiencia, todos sean administrativos o judiciales, cursos de capacitación; así mismo, deberá considerar que de ser aprobada su solicitud, el permiso será sin goce de sueldo.

Artículo 221.- La comisión, es el acto por el cual el elemento es asignado por un tiempo determinado a un área distinta de la propia administración municipal, sin que por ésta causa pierda el grado y jerarquía dentro del servicio profesional de carrera.

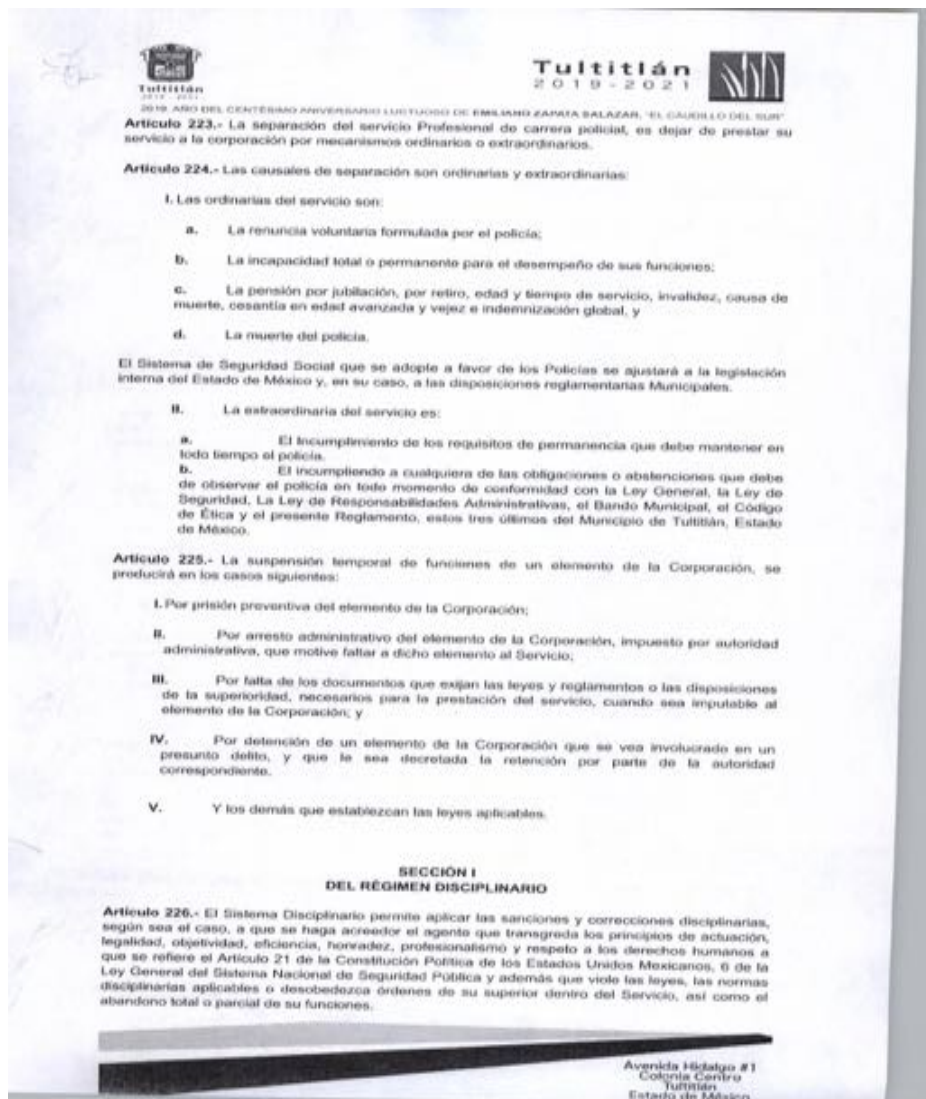
Artículo 222.- Las comisiones deberán ser sometidas a la autorización de la comisión a fin que se determine los motivos de la comisión así como los términos de la misma.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tuxtla
Estado de México



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"





Tuititlán
2019-2021



2019 AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, federales, estatales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la corporación.

Artículo 227.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio. Los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, a las Leyes, al Bando Municipal, a los reglamentos, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 228. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo; la puntualidad, los buenos modales; el rechazo a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostenta una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 229.- El procedimiento administrativo se iniciará por queja, denuncia o acusación, sin perjuicio de que si se tiene conocimiento de hechos que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones de los agentes, se inicie el procedimiento de oficio.

Artículo 230. Cuando un integrante de las instituciones de seguridad pública incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, este Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en este ordenamiento, la Comisión de Honor, de ser el caso, con auxilio del Director de Seguridad, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y determinará la conveniencia o no de iniciar procedimiento en contra del Elemento.

Artículo 231.- La Comisión, a través de cualquiera de sus integrantes, realizará por escrito sus actuaciones y resoluciones. Las resoluciones que se dicten deberán ser claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes o las derivadas del expediente del procedimiento. Asimismo, hará constar la expedición de documentos y demás diligencias que desarrolle.

Para hacer cumplir sus determinaciones o, en su caso, para imponer el orden, la Comisión podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La Dirección deberá proporcionar la información necesaria a la Comisión cuando así la solicite, para iniciar procedimientos de información previa y/o disciplinaria, lo anterior sin perjuicio de que la Comisión requiera al quejoso para que aclare, corrija o complete su queja, dentro del término de tres días con apercibimiento de que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta.

Artículo 232.- La Comisión a través de cualquiera de sus integrantes, acordará las quejas, denuncias y promociones presentadas por los interesados en un término máximo de tres días siguientes a la fecha de su recepción, registrándolas y asignándoles un número progresivo en el Libro de Registros, iniciando al efecto un expediente. Las promociones deberán ser firmadas por quien las formule, sin este requisito se tendrán por no presentadas, debiendo ser ratificadas dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya dictado el acuerdo de radicación.

Artículo 233.- El superior inmediato del agente, o bien el Elemento que tenga conocimiento del incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia, o bien las obligaciones establecidas en la Ley Estatal, Ley General, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar, está obligado a comunicar por escrito al Director de Seguridad Ciudadana a efecto de remitir e informar por medio de oficio al Presidente de la Comisión de los hechos y pruebas que sustentan dicha irregularidad, tales como son indicios, testimonios, documentos públicos y

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tuititlán
Estado de México



Tultitlán
2019-2021



privados, confesionales, fotografías y demás elementos aportados por la ciencia; o los que se consideren necesarios para sustentar su dicho, o bien mediante el levantamiento de Acta mínima en donde conste de manera específica el incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia, obligaciones o la falta de Ética, firmando además dos testigos del hecho, haciendo constar nombre completo y correcto.

Los testigos, de no ser Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, deberán, además de hacer constar su nombre y firma, asentarán su domicilio completo y correcto, con el objeto de que en caso necesario se presenten ante la autoridad competente a desahogar su testimonio.

Artículo 234.- Derivado de la Resoluciones que emita la Comisión, mediante las cuales se dicten medidas preventivas o determinaciones de sobreseimiento o prosecución de la conducta imputada se agregarán a los expedientes de los agentes.

De cada actuación que se realice, deberá levantarse acta por escrito.

Artículo 235.- Los procedimientos administrativos sustanciados por la Comisión se iniciarán, tramitarán y decidirán con arreglo a las disposiciones de la Ley Estatal, este Reglamento y, en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como los Principios Generales del Derecho.

Artículo 236.- Hecha la determinación de que se inicie el procedimiento, la Comisión continuará con el número progresivo asignado originalmente al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

Artículo 237.- Tratándose de los procedimientos que impliquen la aplicación de sanciones previstas en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento, se otorgará previamente al agente la garantía de audiencia.

Entre la fecha de citación y de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles.

Artículo 238.- La garantía de audiencia se desahogará a través de cualquier integrante de la Comisión que se encuentre presente en dicha actuación.

Artículo 239.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando no existan documentos o pruebas pendientes por desahogar, se turnará el expediente a la Comisión a efecto de que dicte la resolución correspondiente. Esta deberá resolver en un plazo no mayor a treinta días hábiles al acuerdo de cierre instrucción.

Artículo 240.- Cuando proceda celebrar convenio con los Elementos, se señalará lugar, día y hora, para que tenga verificativo la audiencia de Instancia de Mediación entre la Comisión y el agente; en tal virtud se procederá del modo siguiente:

I. Cualquiera de sus integrantes hará constar la comparecencia del agente y de ser el caso de su representante legal;

II. La ausencia del presunto infractor se tendrá como negativa a todo Convenio Conciliatorio, con la salvedad de que se compruebe debidamente la causa de fuerza mayor para no asistir a dicha diligencia, en cuyo caso se hará constar la ausencia del interesado;

III. La Comisión y el agente formularán verbalmente su propuesta de Convenio Conciliatorio, la que se hará constar por escrito en el acta correspondiente.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tultitlán
2019-2021



2019. AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CADELLERO DEL SUR"

IV. Se hará un receso de quince minutos para que ambas partes valoren la proposición de la contraparte;

V. Al término del receso se continuará con la audiencia conciliatoria;

VI. El integrante de la Comisión y el agente manifestarán si aceptan o no el convenio conciliatorio;

VII. En caso de negativa del Convenio, el secretario reconvendrá a la Comisión y al agente para que reformulen por única ocasión su Convenio Conciliatorio, otorgándose diez minutos de receso para que pueda reformularse el Convenio;

VIII. Transcurridos los diez minutos, el integrante de la Comisión y el agente presentarán su convenio de forma verbal haciéndose constar el mismo por escrito en el acta correspondiente;

IX. En el caso de que no se acepte por las partes el convenio, se dará por concluida la diligencia y se turnará a resolución el expediente de mérito;

X. En el caso de que se acepte el convenio ofertado por la Comisión o el agente, se hará constar dicha circunstancia por escrito y se elevará al carácter de cosa juzgada para los efectos legales correspondientes y su eficaz cumplimiento; y

XI. En todo caso, se hará constar en el expediente personal del agente la determinación alcanzada.

Artículo 241.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento será dictada por la Comisión debidamente integrada, y de existir desacuerdo entre los integrantes prevalecerá la decisión de la mayoría, por lo que los integrantes podrán formular voto particular.

Artículo 242.- La Comisión ordenará la notificación al agente de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 243.- Las sanciones son las penas a que se hace acreedor el agente que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en la Ley General, la Ley Estatal, al presente Reglamento, o a las normas disciplinarias que surten sobre los agentes.

Artículo 244.- Las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de adscripción o de comisión;
- IV. Remoción y separación definitiva;
- V. Suspensión;
- VI. Inhabilitación;
- VII. Baja definitiva;

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tultitlán
2019-2021

2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

VIII. Resarcitoria; y

IX. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 245.- La amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico, inmediato, mediató o superior advierte al subalterno la omisión o falla en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será verbal y constará por escrito mediante Acta mínima y remitida a la Comisión para su registro en la base de datos integrada y operada por la comisión, independientemente de su registro oficial correspondiente, debiendo agregar copia al expediente personal, mismo que se enviara por oficio a Recursos Humanos.

Artículo 246.- El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas consideradas como graves pero subsanables o por haber acumulado tres amonestaciones en un año de calendario. En todo caso, la orden de arresto se elaborará por escrito, especificando el motivo y duración del mismo, el cual será determinado de acuerdo con las atribuciones del Director.

En los casos en que el agente arrestado se niegue a firmar la boleta de arresto, se someterá a la Comisión por conducto de cualquier integrante de la misma, quien levantará acta en presencia de dos testigos, agregándola al expediente respectivo para hacer constar dicha circunstancia.

La sanción de arresto será acordada por el superior inmediato, mediató o superior que así lo considere, pero su ejecución o conmutación será tomada por la Comisión, existiendo la posibilidad de terminar por convenio; se enviara oficio a Recursos Humanos para que exista antecedente en el Expediente del Elemento que obra en esa dependencia.

Artículo 247.- El cambio de adscripción se decretará cuando el comportamiento del agente afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

Artículo 248.- La remoción y separación definitiva implica la destitución del servicio del agente y la terminación del nombramiento que le habilita como policía.

Artículo 249.- Serán causas de remoción de los agentes por considerarse faltas graves las siguientes:

I. Faltar a sus labores o servicio de forma continua o discontinua por cuatro ocasiones o más, dentro de un lapso de treinta días naturales sin permiso o sin causa debidamente justificada;

II. No acreditar o no presentarse sin justificación legal a los exámenes de permanencia realizados conforme a la ley general y la ley estatal.

III. La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;

IV. La falta grave a los principios de actuación previstos en el artículo 108 de la Ley, artículo 4 del presente Reglamento, y a las normas de disciplina que se establezcan por la Dirección;

V. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;

VI. La portación del arma a su cargo fuera del servicio;

VII. Poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

VIII. Asistir a sus labores en estado de ebriedad y/o o bajo el influjo de sustancias psicoactivas y/o estupefacientes y/o por consumirlos durante el servicio o en su centro de trabajo;

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tultitlán
2019 - 2021



2019 AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA RALAZAR, "EL CADETE DEL SUR"

- IX. Dar positivo en los exámenes de antidopaje que regularmente se practiquen a los miembros de las corporaciones, salvo los casos de prescripción médica para tratamientos de una enfermedad; debidamente justificada y comprobada.
- X. Desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- XI. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- XII. Presentar documentación falsa o alterada así como lo señalado en el artículo 35 fracción V del presente Reglamento;
- XIII. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XIV. Violar las disposiciones de permanencia;
- XV. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a estos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo agente tiene derecho. El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un agente; y
- XVI. Las demás previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La Comisión elaborará un registro de los agentes que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución, la cual se anotará en los registros de estilo.

Artículo 250.- La Comisión será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en el presente reglamento, así como las respectivas medidas preventivas y de apremio.

Para el caso de la imposición de las sanciones, la Comisión deberá aplicar los principios que rigen el derecho penal en cuanto al principio de la tipicidad en los delitos.

Artículo 251.- La suspensión temporal sin goce de sueldo, de carácter correctivo procederá contra del agente que en forma reiterada, o particularmente indisciplinada, ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución.

La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de treinta días naturales y una prórroga por el mismo tiempo.

Artículo 252.- Se iniciará el procedimiento administrativo resarcitorio a los agentes que cuyas conductas los hagan presuntamente responsables de un daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, en cuyo caso se les fijará responsabilidad administrativa resarcitoria para que cubran o reparen el daño o perjuicio causado.

SECCIÓN II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 253.- Contra los actos y resoluciones emitidas en virtud del presente reglamento, los Elementos Policiales afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa. Cuando se esté haciendo uso del recurso de Inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

Artículo 254.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tultitlán
2019 - 2021



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

TÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS
INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 255.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con un órgano colegiado denominado La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 256.- La Comisión, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al servicio profesional de carrera policial y de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 257.- La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El presidente y el representante serán designados por la Presidenta Municipal de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 258.- La Comisión tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Conocer de quejas y denuncias con motivo de faltas administrativas, infracciones disciplinarias, o incumplimiento de alguno de sus deberes o alguna norma jurídica establecida para el buen funcionamiento del servicio de los elementos policiales;
- III. Integrar, conocer, iniciar, tramitar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos en los que verse la posible suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales respecto a los requisitos de permanencia;
- IV. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especialización; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos e inconformidad;
- V. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policiales, en todo tiempo en el que presten sus servicios para ésta administración y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tultitlán
2019-2021



2019. AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LUCHADOR DE EMBLINO ZAPATA SALAZAR, "EL CAJERO DEL SUR"

VII. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los Policias;

VIII. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Corporación, la reubicación de los integrantes;

IX. Proponer las reformas necesarias al Servicio;

X. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;

XI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo;

XII. Informar al Director de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;

XIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya esfera de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y

XIV. Integrar, investigar, conocer, tramitar, substanciar, resolver y ejecutar, los procedimientos administrativos que se inician en contra algún integrante adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, por faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley General, la Ley Estatal, la Ley de Responsabilidades Administrativas, al Bando Municipal vigente en la entidad, al Código de Ética y al presente Reglamento, estos últimos de Tultitlán, Estado de México, así como a las normas disciplinarias que emita el propio Ayuntamiento o, en su caso, la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil;

XV. Imponer la sanción de arresto que para tal efecto prevé la normatividad aplicable, a los cuerpos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, inculpada por su superior inmediato, mediato o superior con los requisitos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y el presente Reglamento; Dicha sanción, podrá conmutarse por pena pecuniaria

XVI. Otorgar condecoraciones, ascensos y determinar, conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas;

XVII. Examinar los expedientes y hojas de servicio de los agentes, independientemente de su grado, para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución;

XVIII. Requerir de los titulares de las distintas dependencias municipales, el auxilio para el eficaz y eficiente despacho de los asuntos de su competencia;

XIX. Formar y mantener actualizado un archivo personal de todos los agentes, mismo que incluirá un Registro de Sanciones, Reconocimientos y Hoja de Servicio. El registro de las sanciones se hará una vez que haya quedado firme;

Avenida Hidalgo #1
Cokrisa Centro
Tultitlán
Estado de México



2016 AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LUTERANO DE ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR, EL CALIFATE DEL MAR

Tultitlán
2019-2021

XXII. Las demás que se desprendan del contenido del presente Reglamento y la normatividad aplicable.

1. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento.

II. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas:

III. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento:

IV. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la

convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado:

V. Solicitar información a quien corresponda sobre los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional.

VI. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;

VII. Solicitar a las autoridades correspondientes informen sobre la veracidad de los documentos presentados por los aspirantes; así como en caso de presentar éstos, documentos apócrifos, proceder conforme a la ley.

Artículo 260.- La Comisión puede sugerir, proponer y solicitar a las Instituciones de formación Municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo.

Artículo 261.- La Comisión Municipal puede sugerir, proponer y solicitar a las Instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.

Artículo 262.- La Comisión como órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, a la separación de los servidores públicos de extra-ordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos administrativos de las conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas de las Fuerzas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tultitlán
2019-2021



2019. AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE ENRIQUE ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

Si la autoridad competente resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Municipio sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del procedimiento, juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Artículo 263.- Para el cumplimiento de sus funciones, La Comisión como órgano colegiado, ha de gozar de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de la Corporación de Seguridad Pública Municipal y puede ordenar la práctica de las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

Artículo 264.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando supremo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, atribución que ha de ejercer por sí o a través del Director.

Artículo 265.- Para el conocimiento de las competencias señaladas para la Comisión debe contar con las atribuciones siguientes:

Artículo 266.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Imponer las medidas correctivas y disciplinarias necesarias, de conformidad con el Reglamento a los miembros de la Comisión;
- IV. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- V. Suscribir en representación de la Comisión las resoluciones que emita ésta;
- VI. Autorizar los proyectos de las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos de la Comisión;
- VII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que ésta sea parte;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- IX. Recibir las quejas y denuncias en contra de la actuación de los agentes de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil e investigar los hechos relativos a las mismas; y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables vigentes;

Artículo 267.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión las siguientes:

- I. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal;
- II. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- III. Vigilar que se anexas al expediente de los cuerpos de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, las resoluciones que emita el pleno de la Comisión;
- IV. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones a consideración del Presidente de la Comisión y el Director General;

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tultitlán
2019-2021



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

V. Recibir las quejas y denuncias en contra de la actuación de los agentes de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil e investigar los hechos relativos a las mismas;

VI. Proveer lo necesario para iniciar investigaciones de manera oficiosa o a petición del Director y/o del Presidente de la Comisión, respecto de la actuación de los agentes de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, dentro y fuera del servicio, de las que se deduzcan infracciones a las conductas sancionadas por la Ley Estatal, Ley General o el presente Reglamento;

VII. Investigar los hechos relacionados con la actuación de los agentes de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil e investigar los hechos relativos a las mismas;

VIII. Convocar a sesiones de la Comisión;

IX. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;

X. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz y voto;

XI. Levantar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;

XII. Llevar el archivo de los expedientes de la Comisión;

XIII. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de los procedimientos que instruye la Comisión;

XIV. Proporcionar información a los integrantes de la Comisión de los expedientes abiertos y que se tratarán en sesión de la misma; y

XV. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el pleno de la Comisión.

Artículo 268.- Los miembros de la Comisión, durarán en su encargo el mismo tiempo que señale para la administración pública municipal en la que se integró, debiéndose nombrar nuevos integrantes de la Comisión en cada cambio de administración, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 269.- En caso de que alguno de los miembros de la Comisión debiera ser sometido a los procedimientos contemplados en el presente Reglamento, quedará suspendido hasta en tanto se decida en definitiva su situación jurídica debiendo, en este caso, integrarse la Comisión con su suplente.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Comisión, el Secretario asumirá las funciones de éste y viceversa; y presidiendo el cargo hasta en tanto subsista la ausencia o se nombre formalmente al nuevo Presidente o Secretario de la Comisión.

Artículo 270.- Las sesiones de la Comisión se deben celebrar a convocatoria del Secretario previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria debe realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Las sesiones de la Comisión son públicas, excepto cuando al momento del inicio se determine que deba ser privada, en cuyo caso solo tienen acceso las partes interesadas y los miembros de la Comisión.

Artículo 271.- La Comisión se ha de reunir en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, a citación escrita del presidente de la Comisión por conducto del Secretario.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tultitlán
2019-2021



2019. AÑO DEL CENTENARIO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

Artículo 272.- La Comisión puede reunirse extraordinariamente a citación del Presidente de la Comisión cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida. También puede convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Artículo 273.- Para poder sesionar válidamente la Comisión, deben estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se debe hacer una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión de la Comisión será válida con el número de miembros que asistan.

Artículo 274.- En caso de ausencia a una sesión de algún miembro de la Comisión, éste puede dar vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio de la propia Comisión no existe causa justificada para su ausencia.

Artículo 275.- Los acuerdos del Pleno de la Comisión, se han de tomar por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 276.- La votación siempre debe ser secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de la corporación, o cuando así lo decida el pleno de la Comisión.

Artículo 277.- Las sesiones de la Comisión no pueden darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso, la Comisión puede constituirse en sesión permanente.

Artículo 278.- Las sesiones de la Comisión se han de ajustar a las siguientes reglas:

- I. Se debe pasar lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente de la Comisión ha de designar un secretario de actas, cuando el Secretario no estuviere presente;
- III. Los asuntos se deben conocer en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario ha de dar lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros de la Comisión pueden exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se ha de proceder a la votación, la cual debe ser secreta. El Secretario ha de hacer el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte la Comisión deben hacerse constar en actas, las cuales deben ser firmadas por los presentes, y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deben ser firmadas exclusivamente por sus integrantes, siendo el Secretario quien dará constancia y validez de lo actuado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abrojan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente reglamento.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"


Tultitlán
2019-2021
2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, "EL CAUDILLO DEL SUR"

LO QUE TENDRA ENTENDIDO EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 2019-2021; HACIENDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL LO CORRESPONDIENTE PARA QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en Tultitlán de Mariano Escobedo, cabecera municipal de Tultitlán, Estado de México, en la décima sesión ordinaria de cabildo, a los cinco días del mes de marzo del año Dos mil diecinueve.

LA COMISION DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REVISION Y ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO para el periodo 2019-2021

Licenciada ELENA GARCIA MARTINEZ

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ANAY BELTRAN REYES

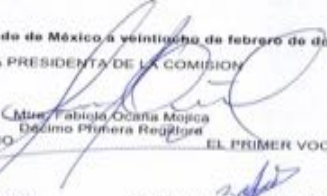
APROBACION: 05 de marzo de 2019.
PROMULGACION: 06 de marzo 2019.
PUBLICACION: 06 de marzo de 2019.
VIGENCIA: 07 de marzo de 2019"

Segundo: Turne la Secretaría de esta Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día de la Décima Sesión de Cabildo a fin de que sea propuesto en un punto para su presentación y aprobación

CUMPLASE.

Tultitlán, Estado de México a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

LA PRESIDENTA DE LA COMISION


Mtra. Fabiola Ocaña Mojca
Décimo Primera Regidora

EL SECRETARIO


C. Andrés Sosa Méndez
Síndico Municipal

EL PRIMERO VOCAL


C. Sandra María Luisa Pichardo Mireles
Primera Regidora

EL SEGUNDO VOCAL


C. Fernando Félix Hernández
Segundo Regidor

EL TERCERO VOCAL


Lic. Irma Lilia Navarro Sandoval
Tercera Regidora

EL CUARTO VOCAL


C. Fernando Félix Hernández
Segundo Regidor

EL QUINTO VOCAL


Lic. Irma Lilia Navarro Sandoval
Tercera Regidora

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tultitlán
2019 - 2021

2019 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE EMILIANO ZAPATA

Tultitlán
2019 - 2021



C. Alan Guzmán Angéles
Cuarto Regidor
EL SEXTO VOCAL

M.V.Z. María Margarita Rojas López
Quinta Regidora
EL SÉPTIMO VOCAL

C. José Gustavo Suárez Molina
Sexto Regidor
EL OCTAVO VOCAL

C. Dora Elia Rocha Pérez
Séptima regidora
EL NOVENO VOCAL

Mtro. Porfirio Ramírez García
Octavo Regidor
EL DÉCIMO VOCAL

C. Michel Alfredo Barragán Guzmán
Novena Regidor
EL DÉCIMO PRIMERO VOCAL

C. Jacobo Francisco Jiménez Nieto
Décimo Regidor

C. Ismael García Chávez
Décimo Segundo Regidor

EL DÉCIMO SEGUNDO VOCAL

C. Axel Nava Hernández
Décimo Tercer Regidor

Esta hoja forma parte del DICTAMEN del DECRETO 06 que presenta la Comisión Edilicia de Reglamentación Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, sobre el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

Avenida Hidalgo #1
Colonia Centro
Tultitlán
Estado de México



Tercero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal, a fin de que entren en vigor al día siguiente de su publicación.

Toda vez que ha sido sustanciado el punto VII de la orden del día, la Presidenta Municipal Constitucional da lectura y expone el punto número VIII.

PUNTO VIII

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la reforma al TÍTULO III DE LAS ÁREAS DE APOYO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL” del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para adicionar el CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, artículos 25.1, 25.2 y 25.3 (arts. 31 fracción I y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5 y 7 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y 8 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México).

Toda vez que no existen más comentarios respecto a este tema, la Presidenta Municipal Constitucional solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, someta a consideración del Cabildo la propuesta de punto de acuerdo y recabe la votación correspondiente.



En uso de la palabra, la Secretaria del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal Constitucional que el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos, de lo cual se desprenden los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5 y 7 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y 8 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlan, Estado de México, el Ayuntamiento aprueba la reforma al TÍTULO III DE LAS ÁREAS DE APOYO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para adicionar el CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, con los artículos 25.1, 25.2 y 25.3, para que en adelante quede con el siguiente texto:

TITULO III DE LAS ÁREAS DE APOYO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

...

CAPITULO VII DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 25.1.- *La Coordinación de Desarrollo Social Municipal será la unidad administrativa responsable de formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tultitlan; dependerá de manera directa de la Presidenta Municipal, quien designará a su titular y serán a su cargo el cumplimiento de las siguientes atribuciones:*

- I. Coordinar con los Gobiernos Federal y del Estado de México, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;*



- II. Convenir acciones con otros Municipios de la Entidad, en materia de desarrollo social;*
- III. Convenir acciones con Organismos Internacionales y los sectores público, privado y social;*
- IV. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;*
- V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;*
- VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;*
- VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;*
- VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y*
- IX. Las demás que señalan las leyes en materia de desarrollo y bienestar social y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 25.2.- *El Plan de Desarrollo Social del Municipio de Tultitlán para el periodo constitucional 2019-2021 y el Programa Municipal de Desarrollo Social anual serán elaborados y presupuestados por la Coordinación de Desarrollo Social Municipal quien será responsable de su ejecución, operación y supervisión y, a su vez, la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tultitlán será responsable de su evaluación y seguimiento; y deberán contemplar prioritariamente los siguientes rubros:*

- I. Educación obligatoria;*
- II. Salud;*
- III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;*
- IV. Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;*
- V. Vivienda;*



- VI. Superación de la pobreza, marginación y exclusión; y*
- VII. Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.*

Artículo 25.3- *El Ayuntamiento determinará en sesión de cabildo, los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los Programas municipales de desarrollo social, instruyendo la difusión correspondiente, en términos de los ordenamientos aplicables.*

Segundo.

Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que publique los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal, para que la reforma y adición aprobadas entren en vigor al día siguiente de su publicación.



**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
TULTITLÁN,**

**ESTADO DE MEXICO
para el periodo 2019-2021**

RUBRICAS.- Licenciada ELENA GARCIA MARTINEZ, Presidenta Municipal; ANDRES SOSA MENERA, Síndico Municipal; SANDRA MARÍA LUISA PICHARDO MIRELES, Primera Regidora; FERNANDO TÉLLEZ HERNÁNDEZ, Segundo Regidor; IRMA LILIA NAVARRO SANDOVAL, Tercera Regidora; ALAN GUARNEROS ÁNGELES, Cuarto Regidor; MARÍA MARGARITA ROJAS LÓPEZ, Quinta Regidora; JOSÉ GUSTAVO JUÁREZ MOLINA, Sexto Regidor; DORA ELIA ROCHA PÉREZ, Séptima Regidora; PORFIRIO RAMÍREZ GARCÍA, Octavo Regidor; MICHEL AILED BÁRCENAS GUARNEROS, Novena Regidora; JACOB FRANCISCO JIMÉNEZ NIETO, Décimo Regidor; FABIOLA OCAÑA MOJICA, Décimo Primer Regidora; ISMAEL GARCÍA CHÁVEZ, Décimo Segundo Regidor; AXEL NAVA HERNÁNDEZ, Décimo Tercer Regidor; C. ANAY BELTRAN REYES, Secretaria del Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Secretaria del Ayuntamiento Municipal de Tultitlán, Estado de México, certifica que esta sesión ordinaria de Cabildo fue video grabada y está registrada en el disco compacto rotulado como: ***TULTITLÁN/Ayuntamiento 2019-2021/ACTA 14/10ª Decima Sesión Ordinaria de Cabildo/05 marzo 2019. CONSTE.***

**RUBRICA.- La Secretaria del Ayuntamiento, C. ANAY
BELTRAN REYES -----**



ANUNCIOS

"Rumbo al 200 Aniversario del Primer Ayuntamiento"

CONVOCATORIA

PARA ELIGIR DELEGACIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO: CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PARA EL PERÍODO 2019 - 2021



**DELEGACIONES MUNICIPALES
Y COPACIS 2019 - 2021**

Gobierno del Bienestar
www.tultitlan.gob.mx

Contraloría Municipal

☎ Tel. 26208907 Denuncia Ciudadana

Emergencias

☎ Protección Civil y Bomberos: 5888 2371

Seguridad Ciudadana: 588 1116

APAST

☎ Reporte de Fugas: 5888 1900

Oficinas Centrales: 5888 333 y 5899 5360 al 65